




CACMU Ltda.

COOPERATIVA DE AHORRO
Y CRÉDITO MUJERES UNIDAS

TANTANAKUSHKA WARMIKUNAPAC

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUJERES UNIDAS
“TANTANAKUSHKA WARMIKUNAPAC”


CACMU RE-GOB-01
REGLAMENTO INTERNO

 CACMU Ltda. <small>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUJERES UNIDAS TANTANAKUSIKA WARMIKUNAPAC</small>	CACMU-RE-GOB-01 Reglamento Interno 2026 v2.0			Página 2 de 47
	Fecha aprobación:	10/10/2013	Fecha actualización:	28/03/2026

CONTROL DEL DOCUMENTO

CÓDIGO	FECHA DE APROBACION	FECHA DE VIGENCIA	VERSIÓN
CACMU-RE-GOB-01	28-03-2026	28-03-2026	v2.0


REGISTRO DE CAMBIOS Y APROBACIÓN DEL DOCUMENTO				
Versión	Motivo	Realizado por	Aprobación	Fecha
1.0	Creación	Gobierno	Asamblea de Representantes Sesión extraordinaria	10/10/2013
1.1	Actualización	Gobierno	Asamblea de Representantes Sesión extraordinaria	31/07/2017
1.2	Actualización	Gobierno	Asamblea de Representantes Sesión extraordinaria	26/07/2018
1.3	Actualización	Gobierno	Asamblea de Representantes Sesión extraordinaria	27/08/2018
1.4	Actualización	Gobierno	Asamblea de Representantes Sesión extraordinaria	08/08/2020
1.5	Actualización	Gobierno	Asamblea de Representantes Sesión extraordinaria	12/03/2022
1.6	Actualización	Gobierno	Asamblea de Representantes Sesión extraordinaria	26/03/2022
1.7	Actualización	Gobierno	Asamblea de Representantes Sesión extraordinaria	26/08/2023

 CACMU Ltda. <small>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUJERES UNIDAS TANTANAKUSIKA WARMIKUNAPAC</small>	CACMU-RE-GOB-01 Reglamento Interno 2026 v2.0			Página 3 de 47
	Fecha aprobación:	10/10/2013	Fecha actualización:	28/03/2026

1.8	Actualización	Gobierno	Asamblea de Representantes Sesión extraordinaria	31/08/2024
1.9	Actualización	Gobierno	Asamblea de Representantes Sesión extraordinaria	16/08/2025
2.0	Actualización	Gobierno	Asamblea de Representantes Sesión extraordinaria	28/03/2026

INDICE

REGLAMENTO INTERNO	4
TÍTULO I. DE LOS(AS) SOCIOS(AS)	6
TÍTULO II. ASAMBLEA GENERAL	12
TÍTULO III. CONSEJO DE ADMINISTRACION	29
TÍTULO IV. CONSEJO DE VIGILANCIA	33
TÍTULO V. COMITES Y COMISIONES	35
TÍTULO VI. GERENCIA GENERAL	38
TÍTULO VII. DEL REGIMEN ECONOMICO	44
TÍTULO VIII. AUDITORIA EXTERNA	45

	CACMU-RE-GOB-01 Reglamento Interno 2026 v2.0			Página 4 de 47
	Fecha aprobación:	10/10/2013	Fecha actualización:	28/03/2026

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MUJERES UNIDAS
“TANTANAKUSHKA WARMIKUNAPAC”**

LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES

Considerando:

De acuerdo a lo establecido en el Art. 17 del Estatuto Social, numeral 1, es atribución y deber de la Asamblea General: “Aprobar y reformar el estatuto social, el reglamento interno, el reglamento de elecciones y el reglamento de buen gobierno;

Resuelve expedir el:

REGLAMENTO INTERNO

Art. 1. El Ámbito del Reglamento Interno.- El presente Reglamento Interno de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Mujeres Unidas “Tantanakushka Warmikunapac”., normará aquellos aspectos derivados del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y el Estatuto Social, relacionados con los(as) socios(as), Asamblea General de Representantes, Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comisiones, Comités, Presidencia, Gerencia General, Régimen Parlamentario, entre otros. El presente Reglamento Interno, no regula los aspectos relacionados con la administración de los empleados y trabajadores, tema que estará normado en el Reglamento Interno de Trabajo.

Art.2. Definiciones. - Para efectos de la normativa interna de la Cooperativa, se detallan algunas palabras de uso común en la misma y sus definiciones:


Intermediación Financiera.- La intermediación financiera se define a la actividad que realiza la Cooperativa para captar recursos ya sea de sus socios(as), en cuentas patrimoniales (certificados de aportación) o cuentas de pasivo (depósitos a la vista o depósitos a plazo), o de los clientes, exclusivamente en cuentas de pasivo y dichos recursos, colocarlos en operaciones de crédito (préstamos) a sus socios(as) y clientes, conforme a la normativa que al efecto dicte el Consejo de Administración.

Socio (a). - Personas naturales capaces de ejercer derechos y obligaciones que tienen certificados de aportación. Son usuarios de los servicios financieros y pueden ser usuarios de los servicios no financieros de carácter social.

Socio(a). - Aquel socio(a) que mantiene en su cuenta de certificados de aportación por lo menos el valor mínimo establecido por la normativa interna.

Cuentas Activas. - Aquellas que registran saldos en la cuenta de ahorros a la vista, en los últimos seis meses.

Cuentas Inactivas. - Aquellas que no han registrado saldo en la cuenta de ahorros a la vista, por más de seis meses.

 CACMU Ltda. <small>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUJERES UNIDAS TANTANAKUSIKA WARMIKUNAPAC</small>	CACMU-RE-GOB-01 Reglamento Interno 2026 v2.0			Página 5 de 47
	Fecha aprobación:	10/10/2013	Fecha actualización:	28/03/2026

Ciente o Tercero.- Aquellas personas que no tienen certificados de aportación en la Cooperativa y que realizan operaciones financieras, de servicios complementarios o sociales con la Institución.

Oficinas: Son la matriz, sucursales, agencias, oficinas temporales, puntos móviles, ventanillas de extensión, cajeros automáticos.

Matriz: Oficina principal, constituida como domicilio legal y que debe constar en su estatuto social. Lleva su propia contabilidad y la contabilidad integral de la entidad y establecerá los procesos y controles contables de toda la red de oficinas.

Sucursales: Oficinas ubicadas en una circunscripción territorial distinta de la matriz u oficina principal; dependientes directamente de dicha oficina con autonomía contable.

Agencias: Oficinas dependientes de una sucursal o la matriz, supeditadas a ésta, sin autonomía contable.

Ventanillas de extensión de servicios: Ventanillas internas ubicadas dentro de instituciones públicas, de instituciones privadas que presten servicios al público o instalaciones de las personas jurídicas socias o clientes de las entidades financieras, para prestar los servicios previstos en esta norma.

Oficinas temporales: Establecimientos que dependen orgánicamente de la matriz o de una sucursal, tienen duración definida y funcionan en ferias nacionales o internacionales, exposiciones o cualquier tipo de evento, con el objeto exclusivo de brindar información al público de los productos y servicios ofertados, conforme lo dispuesto en la presente norma. El tiempo de duración de funcionamiento de estas oficinas no será mayor a treinta (30) días.

Ventanillas Compartidas. - Son las oficinas operativas que las cooperativas operan conjuntamente con instituciones financieras frateras ya sea en convenios directos o a través de organismos de integración a los que pertenezcan.


Oficinas Especiales. - Son las oficinas de duración indefinida prestarán únicamente aquellos servicios autorizados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y funcionarán en lugares previamente aceptados por el ente de control.

Corresponsales solidarios: Son personas naturales o jurídicas que, a través de instalaciones ubicadas en el país, distintas a las de la entidad financiera y bajo la responsabilidad de ésta, prestan servicios financieros propios de la entidad, previamente autorizados por esta Superintendencia, y se consideran como puntos de atención

Puntos móviles: Canal que brinda un servicio otorgado por la matriz, sucursales o agencias, dentro de un espacio territorial específico, utilizando para ello medios móviles; con capacidad y seguridad suficiente para transportar valores y actualizar datos en tiempo real.

Fusión. - Proceso mediante el cual, una o varias cooperativas deciden unirse y consolidarse en una sola, ya sea en la forma de Creación, en la cual de todas las que se unen se crea una nueva Cooperativa o en la forma de Absorción, en la cual una organización permanece y las otras al ser incorporadas, se extinguen.

Escisión. - Proceso a través del cual, la Cooperativa, cumpliendo con los procedimientos establecidos en la normativa vigente y las disposiciones de la autoridad competente, por voluntad de una mayoría especial de al menos las dos terceras partes de los integrantes de

 CACMU Ltda. <small>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUJERES UNIDAS TANTANAKUSIKA WARMIKUNAPAC</small>	CACMU-RE-GOB-01 Reglamento Interno 2026 v2.0			Página 6 de 47
	Fecha aprobación:	10/10/2013	Fecha actualización:	28/03/2026

la Asamblea General de Representantes, decide fraccionarse en dos o más cooperativas que adquieren su propia existencia y personería jurídica.

Régimen Parlamentario. - Conjunto de normas internas que regulan el adecuado y ordenado desarrollo de las reuniones de cuerpos directivos, en especial de la Asamblea General de Representantes y Consejos de Administración y Vigilancia.

Buen Gobierno. - Conjunto de principios y normas que regulan el diseño, integración y engranaje de las relaciones internas de los órganos de gobierno, dirección, control y gerencia, para de esta manera, reflejar la capacidad de autodeterminación y autorregulación que se revierte en su competitividad y sostenibilidad. El buen gobierno deberá considerar los principios establecidos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, así como aquellos basados en la ética, transparencia de la información, responsabilidad, la igualdad de trato a los socios, y el orden con el que se deben aplicar.

Balance Social. - Informe que las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria presentan a su Asamblea General de Representantes, junto con los informes de gestión, en los que se acredita el nivel de cumplimiento de los principios y objetivos sociales en cuanto a la preservación de su identidad, su incidencia en el desarrollo social y comunitario, impacto ambiental, educativo y cultural.

Alta Gerencia. - Los(as) llamados(as) Ejecutivos(as) o Alta Gerencia de la Cooperativa lo integran la Gerencia General y los(as) Jefes Departamentales o de Oficinas operativas que tienen poder de decisión autónoma en los temas propios de su gestión.

Subrogación de Gerencia General.- La Subrogación es el reemplazo que un empleado de la Cooperativa, debidamente calificado en la Superintendencia, ante la ausencia de la Gerencia General y por decisión del Consejo de Administración, asume temporalmente dichas funciones, siempre que la ausencia del titular sea superior a cinco días laborables; en cuyo caso tendrá derecho a recibir una retribución económica correspondiente a la diferencia de su remuneración mensual frente a la de la Gerencia General y se pagará mientras cumpla la mencionada subrogación.


El Subrogante, cobrará el valor de remuneración en su rol de pagos.

Prevención de Lavado de Activos. - Conjunto de normas y acciones que realiza la Cooperativa, en base a la normativa nacional e internacional, que permite prevenir y minimizar los riesgos de que socios(as) o clientes, intenten utilizar a la Institución en transacciones con dineros provenientes de narcotráfico u otras actividades ilícitas.

TÍTULO I. DE LOS(AS) SOCIOS(AS)

Art.3.De los Requisitos para ser Socios(as).- Las personas, que cumplan los requisitos establecidos en el Estatuto Social, para obtener la calidad de socios(as) de la Cooperativa, deberán cumplir adicionalmente con lo siguiente:

- a) Llenar la Solicitud de Admisión de Socio(a) diseñada por la Cooperativa;

	CACMU-RE-GOB-01 Reglamento Interno 2026 v2.0			Página 7 de 47
	Fecha aprobación:	10/10/2013	Fecha actualización:	28/03/2026

- b) Presentar las copias de cédula de identidad, papeleta de votación, una carta de servicio básico, además de los documentos que determine la normativa interna;
- c) Realizar el depósito inicial establecido de acuerdo a las políticas de la cooperativa.
- d) Llenar los formularios que sobre prevención de lavados de activos tenga establecido la Cooperativa; y,
- e) Los demás que se determinen en los reglamentos internos.

Art. 4. Prohibiciones para ser Socios(as).- Las personas prohibidas a ser aceptadas como socios(as), son las siguientes:

- a) Los menores de edad;
- b) Quienes hayan dejado de ser socios(as) de la Cooperativa, por cualquier motivo;
- c) Quienes hayan sido excluidos de la Cooperativa o expulsados de cualquier otra institución financiera;
- d) Quienes se hallen constando en los listados entregados por los organismos encargados de la prevención de lavado de activos, como prohibidos a mantener relaciones comerciales con las instituciones financieras;
- e) Otros establecidos en la normativa vigente.

Art. 5. Personas Jurídicas como Socias(os) de la Cooperativa.- Las personas jurídicas que deseen ser socias de la Cooperativa deberán cumplir con los requisitos establecidos en la normativa interna.

La Cooperativa no aceptará como socias(os) a las siguientes personas jurídicas:

- a) Personas jurídicas públicas;
- b) Instituciones financieras públicas;
- c) Las demás que determinen las normas vigentes.

Las personas jurídicas que no puedan ser socias(os), podrán realizar operaciones con la Cooperativa como clientes o terceros.

Art. 6. Participación de Personas Jurídicas en la Cooperativa.- La persona jurídica que sea socia(a) de la Cooperativa deberá registrar el nombre de su representante legal, quien ejercerá el derecho a voz y voto por su representada.


Tendrá derecho a un solo voto, independientemente al número de integrantes que tenga la organización de su representación.

En caso que el representante legal de la persona jurídica socia(o), a su vez tenga la calidad de socio en forma personal en la Cooperativa, solo podrá ejercer el derecho al voto por su calidad de socio(a).

La persona jurídica no podrá ser candidato a formar parte del Asamblea General de Representantes o vocal de Consejo de Administración y Vigilancia.

DE LA ACEPTACION DE SOCIOS(AS)

Art. 7. Delegación del Consejo de Administración para la Aceptación de Socios(as).- El Consejo de Administración, a solicitud de la Gerencia General, resolverá la Delegación para

	CACMU-RE-GOB-01 Reglamento Interno 2026 v2.0			Página 8 de 47
	Fecha aprobación:	10/10/2013	Fecha actualización:	28/03/2026

que la propia Gerencia o los Responsables de las Oficinas Operativas que aquel sugiera, puedan realizar el análisis y de ser el caso la aceptación de las solicitudes de las personas que desean ser socios(as) de la Cooperativa.

La aceptación o negativa se lo realizará conforme a las disposiciones del Estatuto Social y del presente Reglamento Interno.

Art. 8. Procedimiento de Análisis y Aceptación de Socios(as).- El proceso de aceptación o negativa de solicitudes de personas que desean ser socios(as) será el siguiente:

- a) El Consejo de Administración revisa y conoce todas las solicitudes, con los documentos habilitantes.
- b) El Consejo de Administración analizará los documentos y aceptará el ingreso de los socios.
- c) Cuando sean presentadas las solicitudes en las Oficinas Operativas los funcionarios de las misma revisarán el cumplimiento de todos los requisitos y remitirán los mismos al consejo de administración para su aceptación final.
- d) En las diferentes Oficinas Operativas podrán negar a las personas que deseen ser socias(os), si no cumplen con los requisitos establecidos por la institución.
- e) En la oficina matriz se reunirá todas las solicitudes de las agencias operativas para que se proceda a realizar el trámite del registro de los socios(as) en la frecuencia solicitada por la Superintendencia.

Art. 9. Del Procedimiento de Registro en la Superintendencia.- La información de socios aceptados, deberán ser remitidas al Organismo de Control a través de las respectivas estructuras de acuerdo a los plazos establecidos por el ente de control.

Art. 10. De los Procedimientos por Constar en Listados de Prevención de Lavado de Activos.- Cuando la Cooperativa determine, por cualquier medio, que un(a) socio(a) se halla constando en los listados que remiten los organismos encargados de la prevención de lavado de activos, se abstendrá de iniciar una relación comercial con el socio/a o cliente y en caso de que alguno de los socios ya existentes llegaran a estar en las listas que remiten los organismos el Oficial de Cumplimiento actuara de acuerdo a lo establecido en las políticas de prevención de lavado de activos.


Art. 11. De los (as) Socios(as) que Emiten Poder.- La Cooperativa reconocerá los Poderes específicos que los(as) socios(as) emitan ante Notario Público del Ecuador, o si son emitidos en el exterior debidamente apostillados por el organismo correspondiente .

Los Apoderados actuarán a nombre de su Poderdante en la administración de sus cuentas.

Se requerirá una cláusula especial para facultarle a contratar operaciones de crédito y para aceptar títulos cambiarios, en operaciones de crédito a nombre de(la) socio(a) Poderdante.

Igualmente requerirá de una cláusula especial para que el Apoderado pueda constituir gravamen real hipotecario sobre los bienes inmuebles del Poderdante, en la cual deberá detallar en forma pormenorizada los antecedentes, linderos y dimensiones específicos y detalles del bien a gravarse.

Los apoderados no podrán participar por sus poderdantes en los procesos de elección en la Cooperativa.

	CACMU-RE-GOB-01 Reglamento Interno 2026 v2.0			Página 9 de 47
	Fecha aprobación:	10/10/2013	Fecha actualización:	28/03/2026

Art. 12. De las Cuentas de Ahorro e Inversiones de los(as) Socios(as) y Clientes.- Los(as) socios(as) de la Cooperativa, podrán tener una o varias cuentas de ahorros o de inversiones, a su nombre en la Institución y con una identificación adicional que revele el fin o producto específico de las mismas.

Los clientes o terceros de la Cooperativa tendrán una o varias cuentas que se llamarán de inversiones, ya sea que se trate de depósitos a la vista o depósitos a plazo, a su nombre y con una identificación adicional que revele el fin o producto específico de las mismas.

Art. 13. De las Cuentas de los Menores de Edad.- Los menores de edad no podrán ser socios(as); sin embargo podrán ser clientes con cuentas de ahorros, mientras no superen la minoría de edad.

Las cuentas de ahorros de los menores de edad serán abiertas por su representante legal.

Art. 14. Del Derecho de Información de los(as) Socios(as).- La información que se puede entregar a los(as) socios(as) cumplirá las siguientes reglas:

La información de la Cooperativa se clasifica en: información de conocimiento público, información reservada e información restringida.

Información de conocimiento público.- Será aquella que se encuentra disponible para todos(as) los(as) socios(as) y personas en general y se refieren a productos y servicios, información financiera que se publica en los medios de comunicación, información que difunde el organismo de control y otros de similar naturaleza.


Información reservada.- Será aquella información referente a las actividades de la Cooperativa, que conocida por el Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia, puede ser entregada a los integrantes de la Asamblea General de Representantes, cuando lo soliciten por escrito y sean aprobadas por el Presidente, con las aclaraciones respectivas; generalmente se refieren a informes de control interno, procesos judiciales y otros de similar naturaleza; las personas que reciban información reservada deberán suscribir el formulario de confidencialidad.

La información personal registrada en la Cooperativa, es igualmente información reservada y solo se podrá entregar a su titular o por disposición de autoridad competente.

Información restringida.- Será aquella que solo puede ser conocida por los(as) vocales del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y la alta gerencia de la Cooperativa, quienes deberán firmar acuerdos de confidencialidad al inicio de su gestión; se refieren a planes estratégicos, nuevos productos, planes de negocios, entre otros de similar naturaleza, que de ser difundidos podrían ocasionar perjuicio a los negocios y operaciones de la Institución; este tipo de información no puede ser entregada salvo que exista un mandato judicial o disposición de autoridad administrativa competente.

La información restringida, se volverá pública una vez que los planes y proyectos hayan sido ejecutados.

El Consejo de Administración, a propuesta de la Gerencia, emitirá un catálogo con los documentos que se calificarán como reservados y restringidos y que por ello no podrán ser

 CACMU Ltda. <small>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUJERES UNIDAS TANTANAKUSIKA WARMIKUNAPAC</small>	CACMU-RE-GOB-01 Reglamento Interno 2026 v2.0			Página 10 de 47
	Fecha aprobación:	10/10/2013	Fecha actualización:	28/03/2026

de acceso para el público en general, conforme a las normas de este Reglamento y de la normativa vigente.

Secretaria del Consejo de Administración será la encargada de recibir los formularios de confidencialidad y de su custodia, al inicio de la gestión de los(as) Vocales de los Consejos.

Art. 15. De las Sanciones que se pueden Imponer por mal Uso de la Información.- El mal uso de la información dará derecho a la Cooperativa a imponer las siguientes sanciones, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa:


- a) Cuando sean los(as) socios(as), será causal para exclusión;
- b) Cuando sean los directivos, será causal de destitución;
- c) Cuando sean los empleados, será causal de separación de la Cooperativa;
- d) Personas particulares, dependiendo de la gravedad y perjuicio ocasionado, la Cooperativa podrá intentar acciones judiciales de indemnización de daños y perjuicios. Sin perjuicios a las acciones legales que dieran lugar.

Art. 16. Efectos de la Exclusión de un(a) Socio(a) de la Cooperativa.- Los efectos de la exclusión de un(a) socio(a) de la Cooperativa serán los siguientes:

- a) No podrá volver a ser aceptado como socio(a) de la Cooperativa;
- b) Si al momento de ser excluido, mantiene créditos directos vigentes con la Cooperativa, se le declarará de plazo vencido sus operaciones y se procederá a la recuperación del crédito por las vías que sean necesarias, para lo cual este particular deberá constar en los títulos cambiarios o contratos de préstamo;
- c) Si al momento de ser excluido mantiene garantías, el(la) socio(a) garantizado será notificado para que proceda a cambiar de garante, de no hacerlo se procederá a declarar de plazo vencido y se procederá a la recuperación del crédito por las vías que sean necesarias.

Art. 17. Procedimiento para la Exclusión de Socios(as).- El procedimiento a seguir para excluir a un(a) socio(a) de la Cooperativa será el siguiente:

1. Cuando el Consejo de Vigilancia, llegue a tener conocimiento, por su propia iniciativa o por cualquier medio, que uno(a) o varios(as) socios(as), presuntamente hayan cometido infracciones graves establecidas en el Estatuto Social, elaborará un expediente, en el que respetando el derecho a la defensa y al debido proceso, exprese una conclusión determinando si existen o no méritos suficientes para que sea conocido y resuelto por la Asamblea General de Representantes; el expediente deberá ser entregado al Consejo de Administración dentro del término de hasta sesenta días.
2. El Consejo de Vigilancia procederá a realizar el expediente, pudiendo sustentarse en informes de Asesoría Jurídica, Auditoría Interna o Auditoría Externa, Comité de Cumplimiento u otros.
3. El expediente será sustanciado por el(la) Presidente(a) del Consejo de Vigilancia, con la participación de(la) Secretario(a) de dicho Consejo.
4. En la primera providencia e(la) Presidente(a) del Consejo de Vigilancia dispondrá que el(la) Secretario(a), proceda a notificar al o los(as) socios(as), en el domicilio que tengan registrado en la Cooperativa, con el informe del propio Consejo de Vigilancia o los informes de los Departamentos de la Cooperativa o Auditorías, que le sirvan de sustento y les otorgará el término de ocho días para que presenten pruebas de

 CACMU Ltda. <small>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUJERES UNIDAS TANTANAKUSIKA WARMIKUNAPAC</small>	CACMU-RE-GOB-01 Reglamento Interno 2026 v2.0			Página 11 de 47
	Fecha aprobación:	10/10/2013	Fecha actualización:	28/03/2026

descargo; los(as) socios(as) podrán comparecer personalmente o representados por un abogado patrocinador a su costa.

Solicitará a Gerencia que se suspenda toda relación comercial o toda operación con los(as) socios(as) que estén en proceso de exclusión, en créditos y garantías para que no se realicen nuevas operaciones.

5. Los(as) socios(as) tendrán derecho a ser recibidos en Comisión General por el Consejo de Vigilancia, lo que podrán solicitar dentro del término que tienen para presentar pruebas, lo que se le hará conocer en la providencia inicial.

6. Luego de transcurrido el término de nueve días de realizada la notificación, el(la) Presidente(a) requerirá que Secretaría certifique si el(la) socio(a) presentó pruebas de descargo, las que, de haberlas serán incorporadas al expediente y se determine si el(la) socio(a) solicitó ser recibido en Comisión General, en cuyo caso procederá a señalar día y hora para la realización de una reunión del Consejo de Vigilancia en el que se cumplirá con la diligencia señalada.

La Comisión General deberá realizarse dentro de los ocho días posteriores a la recepción de la solicitud de(la) socio(a), la que deberá ser notificada a aquel, con al menos cuarenta y ocho horas de antelación.

En la Comisión General, se escuchará exclusivamente la exposición de(a) socio(a), Secretaría levantará un acta de la diligencia que se incorporará al expediente.

7. Una vez concluido el término de prueba y de ser el caso una vez realizada la Comisión General, el(la) Presidente(a) señalará día y hora en el que el Consejo de Vigilancia se reunirá para resolver si existen los méritos para que la Asamblea General de Representantes conozca y resuelva la exclusión del o los(as) socios(as).

8. La Resolución del Consejo de Vigilancia será notificada a(la) socio(a), dentro de los quince días posteriores a la fecha de tomada la decisión; en caso se resuelva que no es procedente la exclusión, el(la) Presidente(la) dispondrá el archivo de la causa.

En caso la resolución apruebe continuar con el proceso de exclusión de(la) socio(a), en la providencia en que se le notifique la resolución, se le señalará que el caso será resuelto por la Asamblea General de Representantes, en la siguiente reunión, en la que se incluirá un punto del orden del día para el conocimiento y resolución del proceso de exclusión.


La resolución de continuar con el proceso de exclusión será notificada a la Presidencia del Consejo de Administración para que lo incluya como un punto del Orden del Día de la siguiente Asamblea General de Representantes.

9. El Consejo de Administración incluirá en el expediente de la Asamblea General de Representantes correspondiente, la Resolución del Consejo de Vigilancia en el que se resumirán los hechos, los cargos, descargos y conclusiones.

10. La Asamblea General conocerá y resolverá la exclusión, en base al informe presentado por el Consejo de Vigilancia, teniendo la obligación de resolver el archivo de la causa, en caso llegase a determinar que en el proceso no se respetó el debido proceso y el derecho a la defensa de los(as) socios(as).

Si la Asamblea General de Representantes resuelve la exclusión de(la) socio(a), dispondrá que Secretaría notifique dicha resolución señalándole el derecho que tienen a presentar los recursos establecidos en la Ley y normativa vigente.

11. El(la) Gerente General y el(la) Presidente(a) del Consejo de Administración, comparecerán ante los organismos respectivos, cuando los(as) socios(as) hayan

 CACMU Ltda. <small>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUJERES UNIDAS TANTANAKUSIKA WARMIKUNAPAC</small>	CACMU-RE-GOB-01 Reglamento Interno 2026 v2.0			Página 12 de 47
	Fecha aprobación:	10/10/2013	Fecha actualización:	28/03/2026

interpuesto acciones en contra de la Resolución de la Asamblea General de Representantes, debiendo defender la posición institucional.

Art. 18. Liquidación de Haberes de(la) Socio(a) Fallecido. - Cuando se produzca el fallecimiento de un(a) socio(a), los haberes resultantes de la liquidación serán entregados a quienes justifiquen tener la calidad de herederos conforme a las disposiciones del Código Civil vigente.

Los valores se entregarán a los herederos, previa presentación de la Posesión Efectiva; sin embargo la Gerencia General, deberá dictar una política para flexibilizar dicho requerimiento, cuando los valores a entregarse no justifiquen el trámite de posesión efectiva.

En caso de que el(la) socio(a) fallecido haya contratado a través de la Cooperativa, un seguro y establecido un beneficiario, la Cooperativa realizara el trámite correspondiente, y una vez que reciba los valores, lo entregara al o los beneficiarios.

Art. 19. Procedimiento para la Transferencia de Certificados de Aportación. - Las solicitudes de transferencia de certificados de aportación serán resueltas por Gerencia General o sus delegados, que tendrá el plazo de treinta días para atender la solicitud o responder motivadamente la solicitud. De cumplirse con los requisitos y procedimientos dispondrá la transferencia de certificados de aportación


La Responsable de Captaciones deberá informar periódicamente a la Gerencia General sobre la transferencia de certificados de aportación que se hayan aprobado en la Cooperativa.

Art. 20. De la Suspensión de los Derechos Políticos.- La suspensión de derechos políticos es la sanción que impone el Consejo de Administración o la Asamblea General de Representantes en definitiva instancia, a los(as) socios(as), a quienes se les ha realizado un proceso de exclusión por infracciones graves, pero que a criterio de los organismos mencionados, no ameritarían ser sancionados con dicha exclusión, sino con una sanción menor como es la prohibición a participar como candidato a cualquier dignidad en la Cooperativa, por un tiempo de hasta dos períodos de los(as) Representantes de la Asamblea General, lo que impedirá a los sancionados a que sean calificados como candidatos a Representantes o Vocales de los Consejos de Administración o Vigilancia.

TÍTULO II. ASAMBLEA GENERAL

Art. 21. Naturaleza de la Asamblea General. - La Asamblea General de Representantes, es el máximo organismo de la Cooperativa ya que toma las decisiones más trascendentales en la vida de la Cooperativa; una vez integrada entre sus funciones ejerce el control de las actividades delegadas por los(as) socios(as), a través del conocimiento y resolución de los informes relativos a la gestión administrativa, financiera y económica que deben presentar los Consejos de Administración, Vigilancia y Gerencia.

No debe atribuirse funciones que administrativa o reglamentariamente estén facultadas a otros organismos, como tampoco tomar decisiones que vayan en contra de normas o leyes vigentes que tengan aplicación en la institución.

 CACMU Ltda. <small>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUJERES UNIDAS TANTANAKUSIKA WARMIKUNAPAC</small>	CACMU-RE-GOB-01 Reglamento Interno 2026 v2.0			Página 13 de 47
	Fecha aprobación:	10/10/2013	Fecha actualización:	28/03/2026

Art. 22. Asambleas generales presenciales. - Son aquellas, en las que sus asistentes se reúnen en conjunto en un lugar físico, debidamente determinado en la convocatoria.

Art. 23. Asambleas generales virtuales.- Son aquellas, que se realizan a través de medios tecnológicos sin que se requiera la presencia física de los representantes en un lugar determinado; podrán celebrarse cuando el mecanismo utilizado garantice el normal desarrollo de la asamblea y una adecuada comunicación entre los asistentes, las cuales deberán cumplir con las mismas disposiciones que aplican para las Asambleas presenciales; y, se realizarán cuando en la convocatoria conste expresamente que su celebración será de forma virtual.

Art. 24. De las Clases de Asambleas Generales de Representantes.- La Asamblea General de Representantes se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres primeros meses, para conocer y resolver los informes de gestión de los Consejos y la Gerencia, de auditoría interna, auditoría externa, estados financieros anuales, informe de riesgos, prevención de lavado de activos, conocimiento de planes, proyectos, presupuestos y las demás determinadas en la normativa vigente y los temas que decida incorporar adicionalmente la Presidencia de la Cooperativa.

Las Asambleas Generales Extraordinarias, se realizarán cumpliendo disposiciones de la normativa vigente, en el momento y las veces que fueren necesarias, para conocer y resolver los temas puntuales establecidos en el Orden del Día de la Convocatoria.

Las Asambleas Generales Informativas, se convocarán de igual manera que se lo hace para las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y tendrán como finalidad presentar informes o realizar reuniones de trabajo, las que no tendrán potestad resolutoria; podrán incluir una parte de capacitación formal.


Todas las sesiones de asamblea o junta general serán respaldadas además de los medios físicos en medios de audio o video

Art. 25. Requisitos de Participación. - Podrán participar en la Asamblea presencia o virtual, únicamente los Representantes y Directivos que cumplan con los requisitos que el Estatuto Social, o el Reglamento Interno, señalen para ese efecto.

No podrán participar en la Asamblea General de la Cooperativa:

- a) Quienes estuviesen en mora de sus obligaciones por más de sesenta días con cualquiera de las entidades del Sistema Financiero Nacional sujetas al Código Orgánico Monetario y Financiero.
- b) Quienes en el transcurso de los últimos sesenta días tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- c) Quienes en el transcurso de los últimos cinco años hubiesen incurrido en castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad financiera;
- d) Quienes registren pagos pendientes por multas por cheques protestados se encuentren inhabilitados para el manejo de cuentas corrientes;

Art. 26. Faltas Justificadas e Injustificadas. - Son faltas a las reuniones de la Asamblea General de Representantes o de los Consejos o Comisiones, cuando las personas convocadas, a la hora señalada para el inicio de la Asamblea o reunión, según corresponda y durante el transcurso de la misma, no se hallen presentes.

 CACMU Ltda. <small>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUJERES UNIDAS TANTANAKUSIKA WARMIKUNAPAC</small>	CACMU-RE-GOB-01 Reglamento Interno 2026 v2.0			Página 14 de 47
	Fecha aprobación:	10/10/2013	Fecha actualización:	28/03/2026

Cuando la persona que no asista a la reunión, en forma previa a la realización de la misma, presenta documentadamente un oficio advirtiendo su falta, describiendo las razones que motivan las mismas y si dichas razones son aceptadas, por el respectivo cuerpo directivo, la falta será justificada.

En caso que la persona convocada, no presente en forma previa, un oficio a su respectivo cuerpo directivo, con los justificativos, o aquellos no son aceptados fundamentadamente, la falta será injustificada.

Art. 27. De las Asambleas Informativas. - Las Asambleas Informativas podrán ser convocadas en forma previa a la realización de una Asamblea General ya sea Ordinaria o Extraordinaria, para presentar en detalle los temas que serán conocidos y resueltos en el Orden del Día, en un ambiente explicativo, con amplia pedagogía.

También podrá ser convocadas las Asambleas Informativas, cuando los temas a tratar, no son de su competencia el tomar resolución y aquellas les corresponde ya sea al Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia o Gerencia de la Cooperativa.

Se elaborará un Acta de constancia de realización de la Asamblea y de los temas generales tratados en la misma.

La Asamblea Informativa podrá tener una parte para desarrollar eventos de capacitación.


La inasistencia a las Asambleas Informativas será sancionada conforme lo determinen las normas pertinentes.

La asamblea informativa no tiene facultad resolutive.

Art. 28. De la Convocatoria a Asamblea General.- Las convocatorias a Asamblea General serán suscritas por la(el) Presidenta(e) y se las realizará conforme se establezca en el reglamento interno, mediante:

1. Exhibición en el panel informativo de transparencia de información; panel informativo de productos y servicios; lugar visible de atención al socio(a), accesos o puertas de ingreso de matriz, sucursales, agencias, oficinas operativas y corresponsales solidarios de la Cooperativa;
2. Publicación por la prensa; o,
3. Medios electrónicos, como mensajes enviados desde aplicaciones de telefonía celular, correos electrónicos, página web de la entidad, u otros similares, que hayan sido previamente autorizados por la(el) socia(o) para este fin y en los cuales se pueda verificar la identidad del remitente y destinatario; y, tener constancia y confirmación de su envío y recepción.

Cuando la Asamblea General sean estas presenciales o virtuales la convocatoria se podrá efectuar por diferentes medios como la prensa, se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la entidad financiera, o también por los diferentes medios tecnológicos y redes de la institución perjuicio que además se utilicen otros medios informativos o de comunicación.

 CACMU Ltda. <small>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUJERES UNIDAS TANTANAKUSIKA WARMIKUNAPAC</small>	CACMU-RE-GOB-01 Reglamento Interno 2026 v2.0			Página 15 de 47
	Fecha aprobación:	10/10/2013	Fecha actualización:	28/03/2026


Art. 29. Del Contenido de la Convocatoria a Asamblea General de Representantes.- La convocatoria contendrá, al menos:

- a) La determinación de la clase de asamblea: ordinaria, extraordinaria o informativa; especificando si se realizará de forma presencial o virtual.
- b) Cuando la convocatoria para Asamblea Ordinaria, Extraordinaria o informativa sea presencial se pondrá la dirección exacta del lugar donde se celebrará la asamblea;
- c) Cuando la Asamblea Ordinaria, Extraordinaria o informativa sean de forma presencial o virtual deberán ir obligatoriamente la fecha y hora de inicio de la asamblea;
- d) Cuando la Asamblea Ordinaria, Extraordinaria o informativa sean presenciales o virtuales deberán contener el orden del día con indicación clara y precisa de los asuntos a ser conocidos o discutidos, sin que sea permitido el uso de generalidades;
- e) Cuando la Asamblea Ordinaria, Extraordinaria o informativa sea presencial o virtual se deberá poner la dirección exacta de las oficinas donde se pone a disposición de los representantes los documentos o informes a discutirse, y también se enviará un link por medios tecnológicos para que la información este a disponibilidad de los miembros de la Asamblea;
- f) La firma, física o electrónica, del presidente o de quien convoque; o la remisión de la convocatoria desde la cuenta de correo oficial de la entidad o de quien convoque. La convocatoria por medios electrónicos, para asamblea general virtual será emitida desde el medio oficial de la entidad, sea este correo electrónico, sitio web institucional y otro medio que permita identificar claramente al remitente, según corresponda, contendrá la denominación de la aplicación o medio tecnológico a través del cual se realizará la asamblea general, las claves de acceso de requerirse y demás aspectos que deban ser conocidos para este efecto, se anexará a la convocatoria en digital el link con los documentos e informes relacionados con los puntos a tratarse y cuando corresponda se señalará los medios o direcciones electrónicas que se utilizarán para las votaciones. Se deberá garantizar la confidencialidad de la información enviada manteniendo el sigilo y reserva de los contenidos.

Art. 30. Del Procedimiento de las Solicitudes a El(La) Presidente(A) Para Convocar a Asamblea General.- Las solicitudes para convocar a asamblea general extraordinaria serán presentadas excepcional y motivadamente, mediante solicitud escrita a(la) Presidente(a) del Consejo de Administración, quien tomará la decisión conforme a las disposiciones vigentes.

Quienes pueden solicitar la convocatoria a asamblea general extraordinaria son el Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia, la Gerencia, los(as) representantes de la Asamblea General en un número no menor al equivalente al 30% de sus integrantes.

Si la solicitud de realización de la Asamblea General y el contenido del Orden del Día presentados son legales, el(la) Presidente(a) deberá convocarla dentro del plazo de cinco días siguientes a su recepción y la realización deberá ser dentro del plazo de quince días siguientes a la recepción de la solicitud; en caso que el(la) Presidente(a) no cumpla con las disposiciones detalladas en este artículo y no exista fundamento legal para dicha decisión, podrá ser causal para la remoción de sus funciones como Presidente.

 CACMU Ltda. <small>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUJERES UNIDAS TANTANAKUSIKA WARMIKUNAPAC</small>	CACMU-RE-GOB-01 Reglamento Interno 2026 v2.0			Página 16 de 47
	Fecha aprobación:	10/10/2013	Fecha actualización:	28/03/2026

Art. 31. Procedimiento en Caso de Negativa Infundada de Convocatoria a Asamblea General.- En caso que el(la) Presidente(a) del Consejo de Administración al recibir una solicitud de convocatoria a Asamblea General, no lo analice o resuelva en los plazos señalados en la normativa vigente y dicha solicitud cumpla con la disposiciones vigentes, la convocará el(la) Vicepresidente(a) del Consejo de Administración, contando con el apoyo escrito de al menos tres vocales más de dicho cuerpo directivo, o lo podrá convocar el(la) Presidente(a) del Consejo de Vigilancia, contando con el respaldo unánime de los integrantes del Consejo de su Presidencia; en los dos casos, la Asamblea General deberá realizarse dentro del plazo de quince días siguientes a la toma de la resolución de convocatoria.

La Asamblea General en estos casos especiales, será presidida por quien lo haya convocado.

En caso que la solicitud a Asamblea General no sea resuelta por los directivos señalados en este artículo, los peticionarios una vez agotadas las instancias internas, podrán presentar la solicitud al Superintendente de Economía Popular y Solidaria, para que ordene la convocatoria a Asamblea General; dicha Asamblea General será presidida por un Director de Debates que deberá ser elegido entre los integrantes de la Asamblea General.

En caso que el Superintendente ordene la realización de la Asamblea General, dicha disposición será causal habilitante para que la Cooperativa pueda realizar procesos de remoción de los directivos que no la convocaron oportunamente.


Art. 32. Transcripción de Petición.- En las convocatorias a Asamblea General realizadas a petición, deberá transcribirse en el Orden del Día, los temas que los solicitantes indiquen en su petición, sin que sea posible ninguna modificación, excepto que se traten de temas contrarios a la Ley, Reglamento General o Estatuto Social de la Cooperativa, en cuyo caso no podrán ser tratadas.

Adicionalmente los solicitantes deberán entregar los documentos de sustento para incorporar en el expediente que se repartirá previamente a los integrantes de la Asamblea General, si no hacen entrega de los documentos de sustento, el(la) Presidente(a) no aceptará la convocatoria y deberá entregar una comunicación con la suficiente motivación jurídica que sustente dicha resolución.

Art. 33. De la Notificación de Inasistencia a Asamblea General.- El representante que por cualquier causa no pudiese concurrir a una sesión de Asamblea General legalmente convocada, deberá notificar dentro del plazo de 48 horas de anticipación a la fecha de realización y por escrito a(la) Presidente(a) o Gerente General, para que se convoque al respectivo suplente.

De no comunicar la inasistencia será sancionado en el monto y forma que determine el Consejo de Administración.

Art. 34. De las Justificaciones por Inasistencia.- Si por caso fortuito o fuerza mayor los vocales de los consejos no pudiesen asistir a las reuniones, remitirán su debida excusa presentando un documento que justifique su ausencia. Solo cuando la ausencia del vocal se

	CACMU-RE-GOB-01 Reglamento Interno 2026 v2.0			Página 17 de 47
	Fecha aprobación:	10/10/2013	Fecha actualización:	28/03/2026

deba a una representación de la Cooperativa, éste tendrá derecho a percibir la dieta por su debida representación.

Art. 35. Del Plazo Para la Realización de la Asamblea General. - Las Asambleas Generales se realizarán mediando al menos cinco días desde la fecha de la publicación de la Convocatoria, en dicho plazo no se contarán ni el día de publicación, ni el día de realización de la Asamblea General.

Art. 36. De los Expedientes de Conocimiento Previo de las Asambleas Generales.- Los expedientes de conocimiento previo de las Asambleas Generales una vez elaborados, serán presentados y conocidos por el Consejo de Administración antes de su reproducción y distribución.

El Consejo de Administración y la Gerencia General no podrán modificar o eliminar los documentos e informes presentados por los entes de control interno y externo de la Cooperativa pero podrán adjuntar documentos explicativos a los informes del expediente de ser necesario.

Los documentos serán numerados y sumillados por Secretaría, se procederá a reproducir un número igual al del personal que sea convocado a la Asamblea General de Representantes.

No se podrán presentar ni conocer en la Asamblea General documentos distintos a los que se distribuyeron en los expedientes; en caso de presentarlo, este deberá ser conocido en otra Asamblea General.

Los expedientes deberán incluir el Acta completa de la Asamblea General inmediata anterior, haya sido ordinaria o extraordinaria y el resumen de resoluciones.


Los expedientes estarán a disposición en las oficinas operativas de la Cooperativa en documento impreso o digital.

El expediente tendrá un texto que recuerde que los documentos tienen la calidad de información reservada y el manejo que debe darse a la misma.

Art. 37. De la Instalación de la Asamblea General.- Corresponde a(la) Presidente(a) de la Cooperativa, en el día y hora señalados en la convocatoria, instalar la Asamblea General de Representantes.

En caso que el(la) Presidente(a) de la Cooperativa no instale la Asamblea General, a pesar de existir el quórum a la hora señalada, lo podrá hacer el(la) Vicepresidente(a) quien dispondrá que se haga constar el particular en el Acta respectiva.

En el caso que no haya Presidente(a) o Vicepresidente(a) y exista el número mínimo de instalación de la Asamblea General, presidirán en el siguiente orden: un(a) vocal del Consejo de Administración, o el(la) Presidente(a) del Consejo de Vigilancia, en caso de no haber ninguno de los antes nombrados, la Asamblea General podrá designar a un integrante de la misma para que dirija la sesión, como Director de Debates.

 CACMU Ltda. <small>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUJERES UNIDAS TANTANAKUSIKA WARMIKUNAPAC</small>	CACMU-RE-GOB-01 Reglamento Interno 2026 v2.0			Página 18 de 47
	Fecha aprobación:	10/10/2013	Fecha actualización:	28/03/2026

Art. 38. Del Quorum de Instalación de la Asamblea General de Representantes. - Las Asambleas Generales de Representantes obligatoriamente tendrán el quórum de instalación cuando se hallen presentes o asistan más de la mitad de sus integrantes, es decir los(as) Representantes y los(as) vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia.

En caso que a la hora señalada en la convocatoria, la secretaría certifique que no existe el quórum de instalación, la Presidencia lo convocará legalmente para que se realice una hora después, debiendo instalarse con más de la mitad de integrantes de la Asamblea.

Si luego de la hora señalada, no hubiese el quórum de instalación, la Presidencia deberá realizar una nueva convocatoria conforme lo establecido en el Art 28 de este reglamento, señalando nuevo día y hora dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Asamblea fallida, e indicando que se trata de una segunda convocatoria y las consecuencias para quienes no asistan a la misma.


El secretario de la Asamblea receptorá la firma de los asistentes conforme vayan integrándose, hasta la hora de inicio, momento en que informará a(la) Presidente(a) la existencia o no del quórum cuando la Asamblea se realiza de forma presencial correspondiente.

- a) En la asamblea virtual, el secretario se encargará del registro de los asistentes a través de confirmación por correo electrónico el que corresponderá al registrado en la entidad conforme vaya integrándose a la asamblea hasta la hora de inicio; o se podrá utilizar otros medios tecnológicos que permitan validar la identificación del participante.
- b) El secretario con el registro efectivo de los asistentes, hará conocer la constancia o no del quórum reglamentario, lo que será informado al Presidente.
- c) En la asamblea virtual es obligatorio que los asistentes mantengan las cámaras encendidas desde la instalación hasta la clausura de la sesión y habiliten los micrófonos cuando corresponda.
- d) En la asamblea virtual es obligatorio identificarse al menos con un nombre y apellido para ratificar la identidad del participante y confirmar el quorum correspondiente

Art. 39. De las Principalizaciones y Convocatoria a Elecciones por Inasistencia. - En caso de no existir quórum en dos convocatorias consecutivas, se principalizará, los(as) representantes suplentes de los inasistentes y, de persistir la falta de quórum en dos nuevas convocatorias consecutivas, la Superintendencia declarará concluido el período de todos los(as) representantes y dispondrá la convocatoria a nuevas elecciones para reemplazarlos.

En las nuevas elecciones podrán participar los(as) representantes que acrediten su asistencia a las cuatro asambleas generales fallidas relatadas en este artículo, por el contrario no podrán participar los(as) representantes inasistentes a una o más de las asambleas generales convocadas.

Art. 40. Orden del Día.- La Asamblea General una vez instalada, aprobará el orden del día, el cual no podrá ser modificado en cuanto a la eliminación o incorporación de temas, pudiendo resolverse exclusivamente la secuencia en que se podrían conocer los mismos, lo que será resuelto con el voto de al menos las dos terceras partes del quórum.

	CACMU-RE-GOB-01 Reglamento Interno 2026 v2.0			Página 19 de 47
	Fecha aprobación:	10/10/2013	Fecha actualización:	28/03/2026

Es prohibido incluir puntos del orden del día que no estuvieron en la Convocatoria y también es prohibido conocer documentos que no hubieren sido incorporados en el expediente que se entrega previamente como sustento del orden del día, no incluye en esta disposición la invocación y lectura de textos normativos.

De existir un punto de orden del día llamado asuntos varios, en el mismo solo se podrá dar lectura a la correspondencia dirigida a la Asamblea General.

Art. 41. De la Secuencia de los Puntos del Orden del Día en la Asamblea General.- La secuencia en que se discutirán los puntos que integran el Orden del Día pueden ser modificados por la Asamblea General expresándose las razones para aquello.

Art. 42. Resoluciones de la Asamblea General.- Las resoluciones de Asamblea General sean presenciales o virtuales se aprobarán con el voto favorable de más de la mitad de los asistentes, salvo que la Ley o la normativa vigente dispongan otro tipo de mayoría en casos especiales.

Adoptada una Resolución, con la mayoría legal o estatutaria y existiendo el quórum sea presencial o virtual exigido en la normativa vigente, tendrá plena validez, sin que le afecte una posterior falta de quórum.


En caso de empate en la votación, sea presencial o virtual el(la) Presidente(a) tiene voto dirimente, lo que significa que tiene la atribución que luego del resultado, emitirá un voto adicional definiendo la decisión.

En las resoluciones de Asamblea General virtual, en las que se requiera de votación secreta, se dispondrán de procedimientos idóneos y seguros que permitan garantizar su efectivo cumplimiento, para lo cual hará uso de servicios de voto electrónico a o su similar, en cuyo caso los responsables de verificar esta información deberán guardar reserva de esta información, y los resultados serán registrados con los respectivos respaldos y anexados a las actas e incorporados a los libros correspondientes.

Art. 43. Impugnación de las resoluciones adoptadas en asambleas.- Si el conflicto por las resoluciones adoptadas en asambleas no se hubiere solucionado a través de la comisión especial de resolución de conflictos; o a través de los métodos alternativos de solución de controversias, los socios podrán presentar la impugnación ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro del término de cinco días, contados desde la fecha de suscripción del acta de imposibilidad de acuerdo, otorgada en un centro de mediación.

La impugnación de la resolución deberá ser efectuada por socios o representantes registrados ante la Superintendencia y que hubieren asistido a la sesión del órgano de gobierno.

La Superintendencia podrá dejar sin efecto las resoluciones de la asamblea general cuando, habiendo sido impugnadas dentro del término previsto; y, luego de sustanciado el

	CACMU-RE-GOB-01 Reglamento Interno 2026 v2.0			Página 20 de 47
	Fecha aprobación:	10/10/2013	Fecha actualización:	28/03/2026

procedimiento administrativo correspondiente, se verifique cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. La asamblea se hubiere reunido sin el quórum legal o reglamentario;
2. Las resoluciones se hubieren adoptado sin cumplir con los procedimientos establecidos en el estatuto social;
3. Las resoluciones fueren incompatibles con el objeto social de la entidad;
4. El asunto tratado no constare expresamente en el orden del día establecido en la convocatoria, salvo que se verifique la modificación del mismo; y,
5. La inobservancia de las disposiciones y resoluciones emitidas por los entes de control, según corresponda.”

Art. 44. De los Debates en Asamblea General.- Se denominan debates a las intervenciones de los(as) representantes en la Asamblea General, los mismos que deberán ser directamente relacionados con el punto del orden del día que se halla tratando.

Las intervenciones de los(as) representantes en la Asamblea General, deberán realizarse en términos de respeto, amabilidad y cortesía, siguiendo las normas de procedimiento parlamentario dispuestas en el presente Reglamento, caso contrario su intervención podrá ser suspendida por parte de la Presidencia quien autoriza la participación de los integrantes de la Asamblea General, personal de la Cooperativa, u otras personas que se hallen presentes en la reunión.


Art. 45. Del Manejo de los Debates en Asamblea General.- Los(as) representantes asistentes a la Asamblea General únicamente pueden hacer uso de la palabra, orientando su intervención a los puntos del orden del día.

La palabra será concedida al representante, en el orden que haya sido solicitada, si hay diferencia de criterios, será concedida alternadamente.

Las intervenciones de los(as) representantes deberán ser dirigidas a(la) Presidente(a) de la Asamblea General y no aludirán a otras personas, en caso de hacerlo será llamado la atención y de reincidir, el(la) Presidente(a) le podrá quitar el uso de la palabra y si el caso lo amerita podrá disponer incluso la suspensión de su participación en la asamblea.

Art. 46. Procedimiento Parlamentario para Sesiones de Asambleas y Consejos.- Las siguientes normas de procedimiento parlamentario se aplicarán para el desarrollo armónico y correcto de las asambleas generales de la Cooperativa y sesiones de los Consejos:

Deliberaciones.- Los representantes constituidos en Asamblea General deberán solicitar autorización a Presidencia para intervenir en los debates y hacer uso de la palabra. Una vez que le fuere concedida, hablarán poniéndose de pie. Presidencia concederá la palabra en el orden en que se le hubiere solicitado, procurando alternar las intervenciones de quienes impugnan con las de quienes sostienen las tesis en discusión. El Representante hará uso de

 CACMU Ltda. <small>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUJERES UNIDAS TANTANAKUSIKA WARMIKUNAPAC</small>	CACMU-RE-GOB-01 Reglamento Interno 2026 v2.0			Página 21 de 47
	Fecha aprobación:	10/10/2013	Fecha actualización:	28/03/2026

la palabra dirigiéndose al Presidente y no podrá ser interrumpido salvo el caso de quebrantamiento de las normas parlamentarias o por expresarse en términos inadecuados o si se apartare del asunto que se debate, en este caso será llamado al orden por Presidencia, lo cual podrá realizarlo de oficio o a petición de cualquier representante. Ningún Representante podrá hablar más de dos veces sobre el mismo tema y las intervenciones no excederán los tres minutos, tampoco podrá leer su razonamiento a menos que se trate de una cita breve cuyo texto sea indispensable para fundamentar su exposición.

Suspensión Del Debate.- Cuando Presidencia juzgare que un asunto ha sido discutido suficientemente, previo anuncio, dará por terminado el debate y ordenará que se proceda a votar. Durante la votación ningún Representante podrá intervenir. Si la discusión de un asunto se suspendiere para continuarlo en otra sesión, el Representante que hubiera hecho uso de la palabra por dos veces sobre el mismo asunto, no podrá intervenir nuevamente.

Mociones.- Todo pedido a la asamblea se efectuará sobre la base de mociones. Sobre la base fundamental de la clasificación de mociones del procedimiento parlamentario, que entre las principales se considerarán las siguientes:

Moción principal.- Argumento que da origen a la discusión, es el punto de partida para el debate.

Moción de enmienda.- Argumento que agrega o quita conceptos de la moción principal sin cambiar su contenido básico.


Moción previa.- Intervención que plantea cuestiones preparatorias, sin aprobar ni negar a la principal.

Moción de reconsideración.- Argumento que plantea rever algo que debe ser rectificado exceptuando aquellas resoluciones que por su índole no admite revisiones de ninguna naturaleza. La moción de reconsideración, para que surta efecto, debe contar con el respaldo de las dos terceras partes de los integrantes asistentes a la Asamblea.

Moción de orden.- Intervención que sirve para llamar la atención a quién dirige la Asamblea cuando no se observan las normas parlamentarias. Cualquiera de los representantes o vocales puede proponerla y no necesita de apoyo. Es obligación de Presidencia suspender el curso de la Asamblea, para conocer cuál es la observación y rectificar si hay lugar a ello. De no haber razón continuará con el desarrollo de la sesión pero si se insiste en la reclamación se puede apelar a la sala, la que tendrá la última palabra al respecto para lo cual deberá someterse a votación que será resuelta con la mayoría absoluta de los representantes.

Moción sustitutiva. - Argumento que sirve para conciliar criterios manteniendo su objetivo principal.

Procedimiento de las Mociones. - Se inicia el proceso con la presentación de la moción la cual debe ser fundamentada. La Presidencia deberá calificar la moción, observando que el pedido no esté en contradicción con la Ley, el Reglamento General, el Estatuto y los

	CACMU-RE-GOB-01 Reglamento Interno 2026 v2.0			Página 22 de 47
	Fecha aprobación:	10/10/2013	Fecha actualización:	28/03/2026

reglamentos internos. Si la moción tiene apoyo de uno o más representantes, es obligación de Presidencia ponerla a consideración de la Asamblea y entrar inmediatamente al debate.

No se puede considerar dos mociones al mismo tiempo. Durante el debate se podrá presentar mociones de enmienda, previas o sustitutivas.

Actas. - El acta constituye la reseña escrita, fehaciente y auténtica del o los asuntos tratados en las sesiones de las Asambleas Generales. Será firmada, previa aprobación de la Asamblea General, por el Presidente y Secretario y de ser el caso por el Director de Debates, será redactada y aprobada en la misma asamblea.

Art. 47. De los Abandonos de la Sesión.- Los(as) representantes que participen de la Asamblea General, que deseen abandonar momentáneamente la sala de sesiones presencial o virtual, deberán pedir permiso al Presidente, como de igual manera al momento que se reintegren a la misma, caso contrario será llamado la atención y deberá constar en actas.

La tolerancia por abandono de la sala será de máximo quince minutos.

Los miembros de la Asamblea General que abandonen la sala de sesiones sin pedir permiso a quien Presida la reunión, serán sancionados por el Consejo de Administración, con una multa equivalente al cincuenta por ciento del valor de gastos de movilización y alimentación individual que se hayan entregado a los asistentes.

Si el abandono sin permiso del miembro de la Asamblea General ocasiona que la misma pierda el quórum y por lo tanto termine en forma anticipada la reunión, aquello constituirá causal para un proceso de remoción de sus funciones, por lo que el Consejo de Vigilancia deberá proceder a realizar el expediente respectivo.


Art. 48. Del Proceso de Toma de Decisiones en Asamblea General.- Cuando la Asamblea General vaya a resolver un punto puesto en su consideración deberá existir la presentación de una moción, entendida como el proyecto de resolución, que deberá ser presentada por un integrante de la misma; para que pueda ser considerada y sometida a votación por aquella, quien Presida la reunión la calificará como procedente, siempre que no contravenga a la normativa vigente; en caso que sea contraria a la normativa vigente, quien Presida la Asamblea General la calificará como improcedente, debiendo señalar expresamente la norma que violentaría la moción y por lo tanto no podrá ser considerada para apoyo ni votación.

Si la moción es calificada como procedente, para que pueda ser votada, deberá tener el apoyo de uno o más asambleístas.

En el Acta de la Asamblea General se detallarán textualmente las mociones presentadas, los nombres y apellidos de quien lo propuso y el de quienes lo apoyaron y el número de votos que obtuvo la moción en la votación final.

Las mociones presentadas por los(as) representantes participantes de la Asamblea General que no hayan sido calificadas como procedentes o que no hayan tenido apoyo, serán descartadas y por tanto no se tomarán en cuenta para la votación.

El(la) Presidente(a) de la Asamblea General podrá disponer se tome votación cuando exista al menos una moción calificada como procedente y apoyada sobre un mismo tema.

 CACMU Ltda. <small>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUJERES UNIDAS TANTANAKUSIKA WARMIKUNAPAC</small>	CACMU-RE-GOB-01 Reglamento Interno 2026 v2.0			Página 23 de 47
	Fecha aprobación:	10/10/2013	Fecha actualización:	28/03/2026

Art. 49. De la Votación de las Mociones.- Las mociones sobre un punto del orden del día, presentadas por los asambleístas, serán sometidas a votación, pudiendo obtener votos ya sea a favor, en contra, abstención, blancos o nulos.

Art. 50. De los Votos Blancos, Nulos y Abstenciones.- Los votos con abstención, blancos o nulos no sumarán ni a favor o en contra de ninguna de las mociones.

En caso que sumados los votos en blanco, nulos y abstenciones, representen la mayoría de los votos totales, se entenderán negadas todas las mociones relacionadas con el tema votado y por lo tanto quien Presida la Asamblea General de Representantes deberá disponer que los participantes presenten nuevas mociones para resolver el tema debatido.

Una vez iniciada la votación y hasta que finalice la misma ningún asambleísta participante podrá abandonar o ingresar a la sala de sesiones.

Art. 51. Del Punto de Orden. - El Punto de Orden es el pedido que hace la Presidencia o uno de los participantes de la Asamblea General de Representantes, a la persona que se halle en uso de la palabra, cuando aquella desvíe su interlocución a temas distintos a los del debate o resolución, o cuando una persona haga uso de la palabra sin estar autorizado para intervenir.

Cuando a una persona que esté en uso de la palabra el Presidente le conmina a Punto de Orden, deberá encausar su intervención en el tema de debate, en caso de no hacerlo, la Presidencia podrá quitarle el uso de la palabra.

Art. 52. Del Voto de la Secretaría y Presidencia.- Si quien ejerce la Secretaría de la Asamblea General tiene derecho a voto, deberá consignar el mismo una vez que hayan votado todos los participantes con derecho a hacerlo, pero votará antes de quien ejerza la Presidencia de la Asamblea General quien deberá consignar su voto, en último lugar.

Si el Secretario no es vocal del Consejo de Administración, no tendrá derecho a voto.

El Presidente de la Asamblea no tendrá derecho a voto en la Primera Asamblea de Representantes, luego de un proceso universal de elecciones en los puntos relacionados a elección de Directivos.


Art. 53. De los Tipos de Votación.- La votación de los participantes de la Asamblea General podrá ser:

a) Votación simple: cuando la voluntad se expresa levantando la mano cuando la asamblea sea presencial;

b) Votación nominativa: cuando se le designa a la persona para que exprese su voluntad, la voluntad se expresa individualmente en forma verbal, con o sin intervención o preámbulo del votante en las asambleas presenciales;

c) Votación secreta: es la que se consigna por escrito en forma reservada y personal tanto en asambleas presenciales o virtuales;

d) Votación en blanco: cuando la votación deba ser por escrito y el votante no expresa ninguna voluntad ya sea en asambleas presenciales o virtuales.

 CACMU Ltda. <small>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUJERES UNIDAS TANTANAKUSIKA WARMIKUNAPAC</small>	CACMU-RE-GOB-01 Reglamento Interno 2026 v2.0			Página 24 de 47
	Fecha aprobación:	10/10/2013	Fecha actualización:	28/03/2026

e) Votación nula: En voto escrito, cuando supera el número de opciones o daña la papeleta pudiendo ser en asambleas presenciales o cuando no escoge ninguna opción en el voto digital y en forma verbal cuando así lo dice expresamente; es el rechazo a una propuesta en asambleas presenciales;

f) Votación de abstención: Cuando voluntariamente se desiste en tomar partido por las mociones presentadas ya sean en asambleas presenciales o virtuales.

En las votaciones, la Asamblea General de Representantes podrá nombrar un escrutador para que realice el conteo de los votos cuando las asambleas sean de forma presencial, resultados que informará a la Presidencia y que serán registrados por la Secretaría.

En las resoluciones de asamblea general de representantes virtual, en las que se requiera de votación secreta, se dispondrán de procedimientos idóneos y seguros que permitan garantizar su efectivo cumplimiento, para lo cual hará uso de servicios de voto electrónico o su similar, en cuyo caso los responsables de verificar esta información deberán guardar reserva de esta información, y los resultados serán registrados con los respectivos respaldos y anexados a las actas e incorporados a los libros correspondientes.

Art. 54. De los Tipos de Mayoría que se Requieren en la Toma de Decisiones de Asamblea General.- La Asamblea General tomará resoluciones a través de la mayoría simple es decir con al menos la mitad más uno de los votos de los asambleístas asistentes de acuerdo al Art.38 De la instalación del quorum.

En los casos determinados en la Ley tales como decisiones de disolución voluntaria, fusión o escisión de la Cooperativa, remoción de Representantes, remoción de vocales de los Consejos, Gerencia General o Auditores, se requerirá que la decisión sea tomada con el voto conforme de al menos las dos terceras partes de los(as) representantes asistentes


Art. 55. Vigencia de las Resoluciones Adoptadas por la Asamblea General.- Las resoluciones adoptadas por la Asamblea General, estarán vigentes desde el momento en que son legalmente adoptadas.

La lectura del acta o resoluciones de la Asamblea General anterior cumplen la función de poner en antecedente lo sucedido en la misma y para determinar si su texto recoge fielmente lo sucedido en aquella.

El acta o sus resoluciones podrán ser aprobadas el mismo día que se efectúa la Asamblea, para lo cual Presidencia concederá un receso temporal, luego del cual se reinstala la Asamblea y procede con el punto correspondiente.

Art. 56. Del Resumen de las Resoluciones Adoptadas por la Asamblea General.- Finalizado el tratamiento de los puntos del orden del día de la Asamblea General, la Presidencia de la Cooperativa, dispondrá un receso prudencial para la redacción por parte de Presidencia y Secretaría de las Resoluciones aprobadas; concluida la redacción, la Presidencia reiniciará la reunión disponiendo que Secretaría de lectura al texto de las Actas y Resoluciones, las mismas que serán ratificadas en su contenido por los participantes en forma presencial y mediante votación electrónica en las resoluciones virtuales, con lo que queda aprobado todas las resoluciones adoptadas y el Acta correspondiente.

Art. 57. De la Elaboración de las Actas.- Las Actas de las Asambleas Generales de Representantes, serán firmadas al final por la Presidencia y Secretaría.

 CACMU Ltda. <small>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUJERES UNIDAS TANTANAKUSIKA WARMIKUNAPAC</small>	CACMU-RE-GOB-01 Reglamento Interno 2026 v2.0			Página 25 de 47
	Fecha aprobación:	10/10/2013	Fecha actualización:	28/03/2026

Las Actas deberán ser elaboradas en hojas numeradas, utilizadas el anverso y reverso; en caso de no utilizarse el reverso de la hoja, se deberá hacer constar un sello que diga “Espacio en Blanco”, con las sumillas de Presidencia y Secretaría; cuando la Asamblea General determine errores en los textos y disponga su corrección, Secretaría lo realizará haciendo constar el arreglo en la siguiente Acta.

En cuanto a la firma de actas de asambleas generales virtuales, se considerarán los aspectos previstos en este Capítulo, en la aprobación de actas y resoluciones, libro de actas y contenido. Se podrá utilizar la firma electrónica.


Art. 58. Libro de actas.- Las actas de la asamblea general llevarán las firmas de la(el) Presidenta(e) y la(el) secretaria(o) y deberán estar debidamente foliadas y asentadas en un archivo.

Art. 59. Contenido.- Las actas de la asamblea general contendrán, al menos lo siguiente:

1. La denominación de la cooperativa, el lugar, fecha y hora de inicio y la clase de asamblea;
2. Los nombres, apellidos y firmas de quienes actuaron como presidenta(e) y de la(el) secretaria(o); y del director de debates cuanto amerite
3. La constatación de quórum, indicando el número de asambleístas asistentes. Se adjuntará el listado de los asistentes debidamente firmado:
4. El orden del día;
5. El resumen de los debates;
6. El texto de las mociones;
7. Los resultados de las votaciones;
8. La hora de clausura de la asamblea y,
9. La constancia de aprobación del acta, sea con o sin modificaciones, incluida a continuación de las firmas de la(el) presidenta(e) o director de debates y la(el) secretaria(o).

Art. 60. De las Comisiones Generales Ante Cuerpos Directivos.- Cuando la Asamblea General de Representantes, el Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comisiones o Comités internos, reciban a una persona en Comisión General, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) En todo proceso en el que se vaya a juzgar a cualquier persona, socio(a) o no de la Cooperativa, el implicado podrá solicitar ser recibido en Comisión General del cuerpo directivo respectivo, para presentar una exposición con los argumentos que sustenten su defensa, que lo deberá hacer dentro del término de prueba.
- b) El cuerpo directivo al recibir la solicitud de Comisión General, deberá avocar conocimiento del pedido y aprobarlo o negarlo fundamentadamente y notificar su resolución;
- c) La única razón para negar recibir en Comisión General, será que el pedido sea fuera del término de prueba que establezca el procedimiento;
- d) De aceptarse el pedido de Comisión General, se le deberá notificar al interesado la fecha y hora en la que será recibido, aclarándole el tiempo que tendrá para realizar la exposición y disponiéndole que, con al menos 48 horas de antelación a la realización de la Comisión General, deberá presentar la exposición por escrito y los documentos de sustento, se le deberá señalar claramente que de no cumplir con lo señalado en este literal, no será recibido en la Comisión General;

	CACMU-RE-GOB-01 Reglamento Interno 2026 v2.0			Página 26 de 47
	Fecha aprobación:	10/10/2013	Fecha actualización:	28/03/2026


- e) El pedido de la exposición y presentación de los documentos en forma previa, busca garantizar el derecho a la defensa y a la réplica que puedan tener las personas mencionadas en aquellos;
- f) El interesado podrá presentar y sustentar la exposición personalmente o a través de un abogado patrocinador contratado a su cuenta;
- g) Igualmente se le hará conocer al interesado que una vez terminada la exposición los integrantes del cuerpo directivo le podrán hacer preguntas sobre inquietudes derivadas de la exposición; terminado aquello deberá abandonar la sala de reunión;
- h) En el eventual caso que el interesado se niegue a abandonar la reunión, quien Presida el cuerpo directivo suspenderá la reunión hasta que se haya procedido con el abandono de la misma;
- i) Una vez que se reinstale la sesión procederá con lo que corresponda en el procedimiento;

Art. 61. De la Causal de Remoción de Representantes y Vocales de los Consejos de Administración o Vigilancia por Morosidad.- Para que un Representante o Vocal del Consejo de Administración o Vigilancia puedan ser removidos por morosidad en sus obligaciones financieras se deberán cumplir con lo siguiente:

- a) La morosidad deberá ser por créditos directos;
- b) La morosidad podrá ser en la Cooperativa o en cualquier institución financiera;
- c) La morosidad deberá ser mayor a sesenta días;
- d) Registre más de tres cheques protestados en un mes, aunque la morosidad sea inferior a sesenta días.

Art. 62. Procedimiento para Juzgamiento en Procesos de Remoción de Representantes a la Asamblea General.- El procedimiento para resolver la remoción de los(as) Representantes a la Asamblea General, será el siguiente:

1. El Consejo de Vigilancia, cuando llegue a tener conocimiento, por cualquier medio, que un Representante a la Asamblea General de Representantes, presumiblemente se hallen inmersos en una de las causales de remoción establecidas en la Ley, Reglamento General, Estatuto o Reglamento Interno, procederá a estructurar un expediente, y pondrá en conocimiento del Representante, el inicio del mismo, haciéndole conocer los hechos y sustentos que lo originan y otorgándole un plazo de 15 días para que presente los descargos que tuviere; incluso, de ser solicitado, el Representante será recibido en Comisión General.
2. Una vez que haya conocido los descargos, el Consejo de Vigilancia procederá a elaborar un informe, debidamente motivado, en el cual expresará su opinión sobre la existencia o no de la causal de remoción; de concluir que existen las causales de remoción, solicitará a(la) Presidente(a) del Consejo de Administración que proceda a convocar a Asamblea General, en el que uno de los puntos del orden del día, sea el conocimiento y resolución del proceso de remoción del Representante, el que estará sustentado en el informe del Consejo de Vigilancia que será incluido en el expediente de la Asamblea General.
3. Cuando la Asamblea General trate el punto del orden del día relacionado con el proceso de remoción del Representante, el(la) Presidente(a) dispondrá que el(la) Presidente(a) del Consejo de Vigilancia presente el informe respectivo, hasta por treinta minutos, a continuación, otorgará el uso de la palabra al o los(as) Representantes, para que ejerzan su derecho de defensa, por igual tiempo. Los dos, en el mismo orden, podrán intervenir por segunda vez hasta por diez minutos. Luego


	CACMU-RE-GOB-01 Reglamento Interno 2026 v2.0			Página 27 de 47
	Fecha aprobación:	10/10/2013	Fecha actualización:	28/03/2026

el(la) Presidente(a) dará paso al debate y resolución entre los(as) Representantes de la Asamblea General.

4. Cuando resuelva la remoción del o los(as) Representantes aquellos perderán dicha calidad desde ese momento, por lo que deberán abandonar la reunión.
5. A partir de la siguiente Asamblea General se convocará a los respectivos suplentes para que sean formalmente principalizados en sus funciones por el tiempo que falte para completar el período de los que cesaron en funciones.

Art. 63. De la Aprobación o Rechazo de los Estados Financieros y los Informes De los Consejos y de Gerencia.- La Asamblea General podrá aprobar o rechazar los estados financieros y los informes que le presenten los Consejos de Administración, Vigilancia, Gerencia y Auditorías.

1. El rechazo de los estados financieros significa que la Asamblea General, desconfía y no está de acuerdo con los datos que el Consejo de Administración y la Gerencia General le han presentado, por lo que la Asamblea General podrá solicitar a la Superintendencia, que realice una verificación especial que certifique la veracidad de los estados financieros.
2. Los resultados de la auditoría o verificación especial deberán ser presentados a la Asamblea General, por lo que el(la) Presidente(a) del Consejo de Administración, una vez que reciba dicho informe de la Superintendencia, deberá convocar a Asamblea General en forma inmediata; de no hacerlo será causal para su remoción.
3. Si la Superintendencia no responde favorablemente al pedido de realización de auditoría o verificación especial, en el plazo de treinta días de presentada la misma; el Consejo de Administración procederá a resolver la contratación de la Auditora Externa que quedó en segundo lugar, en el último proceso de designación de Auditor Externo, para que presente un informe sobre la veracidad de los datos presentados a la Asamblea General, motivo de rechazo.
4. Los resultados del informe especial de la Auditora Externa deberán ser presentados en la Asamblea General, por lo que el(la) Presidente(a) del Consejo de Administración, una vez que reciba dicho informe, deberá convocar a Asamblea General en forma inmediata; de no hacerlo será causal para su remoción.
5. Para conocer los resultados de la Superintendencia o de la Auditora Externa, el(la) Presidente(a) deberá encargar la dirección de la Asamblea General a quién ésta determine de entre sus integrantes.
6. El(la) Presidente(a) encargado de la dirección dispondrá que se presenten los informes de la Superintendencia o de la Auditora Externa, concluida la presentación otorgará el uso de la palabra a(la) Presidente(a) del Consejo de Administración y a(la) Gerente General, para que hagan sus descargos.
7. Terminadas las exposiciones quien presida la Asamblea General abrirá el debate y pedirá que se presenten las mociones.
8. Si ganare la moción para ratificarse en el rechazo de los estados financieros, se deberá proceder acto seguido a resolver sobre la permanencia de la Gerencia General y los(as) vocales del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Auditoría Interna, y Auditoría Externa.
9. Si se demostrare con los informes de la Superintendencia o de la Auditora Externa que los balances e informes presentados por Gerencia y Consejo de Administración son razonables y verídicos, se procederá a realizar el proceso de remoción de los(as) representantes que presentaron y apoyaron la moción para que se realice el proceso de verificación detallado en este artículo.

	CACMU-RE-GOB-01 Reglamento Interno 2026 v2.0			Página 28 de 47
	Fecha aprobación:	10/10/2013	Fecha actualización:	28/03/2026

10. Para decidir la remoción de los(as) vocales del Consejo de Administración o de la Gerencia General, se lo hará en votación secreta y deberá tener el voto conforme de al menos las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General.


Art. 64. Procedimiento para Juzgamiento en Procesos de Remoción de Miembros de Consejo de Administración, Vigilancia, y Auditor Interno.- El procedimiento para resolver la remoción de los miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia o del Auditor Interno, será el siguiente:

1. El Consejo de Vigilancia, cuando llegue a tener conocimiento, por cualquier medio, que un(a) vocal de los Consejos de Administración o el Auditor Interno, presumiblemente se hallen inmersos en una de las causales de remoción establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, las Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Estatuto Social o el presente Reglamento Interno, procederá a estructurar un expediente, poniendo en conocimiento del involucrado, el inicio del mismo, haciéndole conocer los hechos y sustentos que lo originan y otorgándole un término de 15 días para que presente los descargos que tuviere; incluso, de ser solicitado, el involucrado será recibido en Comisión General. Cuando quien se halle inmerso en causal de remoción sea un(a) vocal del Consejo de Vigilancia, el informe lo elaborará el Consejo de Administración, en base a las disposiciones establecidas en este artículo.
2. Una vez que haya conocido los descargos, el Consejo correspondiente procederá a elaborar un informe, debidamente motivado, en el cual expresará su opinión sobre la existencia o no de la causal de remoción; de concluir que existen las causales de remoción, solicitará a(la) Presidente(a) del Consejo de Administración que proceda a convocar a Asamblea General en el que uno de los puntos del orden del día, sea el conocimiento y resolución del proceso de remoción, el que estará sustentado en el informe del Consejo correspondiente que será incluido en el expediente de la Asamblea General de Representantes.
3. Cuando la Asamblea General de Representantes trate el punto del orden del día relacionado con el proceso de remoción, el(la) Presidente(a) del Consejo correspondiente, presentará el informe respectivo, hasta por treinta minutos, a continuación, tendrán el uso de la palabra el o los implicados, para que ejerzan su derecho de defensa, por igual tiempo. Los dos, en el mismo orden, podrán intervenir por segunda vez hasta por diez minutos. Luego el(la) Presidente(a) dará paso al debate y resolución entre los asambleístas.
4. En caso de que se resuelva la remoción de los vocales, se principalizará el suplente respectivo del vocal que deja sus funciones, en la misma sucesión.
5. Se considerarán causales de remoción aquellas actuaciones indebidas de sus miembros que puedan producir riesgo reputacional.

En este procedimiento se seguirán los pasos detallados en el (Artículo 28. De la Convocatoria a Asamblea General) en lo que sea pertinente.

En este procedimiento se seguirán los pasos detallados en el art. 24 en lo que sea pertinente.

Art. 65. Del Seguimiento a los Impedimentos para los Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia.- Para el cumplimiento del artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero en su numerales 3 y 5, se procederá a un monitoreo preventivo cuyo reporte será mensual. En el caso de que algún miembro de los consejos incurriera en dichos

	CACMU-RE-GOB-01 Reglamento Interno 2026 v2.0			Página 29 de 47
	Fecha aprobación:	10/10/2013	Fecha actualización:	28/03/2026

impedimentos se otorgará treinta días para que regularice sus obligaciones pendientes. Si no se cumpliera con tal disposición la cooperativa procederá al reemplazo del vocal conforme al presente reglamento.

Art. 66. De los Reemplazos de Representantes y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia.- Los reemplazos de los(as) Representantes y los(as) Vocales de los Consejos, principales, podrán ser temporales o definitivos.

Cuando se convoque a un suplente, para que reemplace a un principal, se le deberá señalar claramente en el oficio respectivo, si el mismo es temporal o si es definitivo; dicho particular deberá constar en el Acta de la reunión respectiva para que quede la constancia.

Los reemplazos temporales son aquellos por los cuales el(la) representante o vocal principal, deja sus funciones por un tiempo determinado y al terminar aquel, asume nuevamente sus funciones.

Los reemplazos definitivos son aquellos por los cuales el(la) representante o vocal principal cesa definitivamente en sus funciones y el suplente asume las mismas hasta cuando termine el período de(la) vocal a quien reemplaza.

Para que un suplente reemplace a el(la) vocal principal del Consejo de Administración o Vigilancia, deberá estar debidamente calificado(a) por el organismo de control.

Art. 67. De las Adquisiciones, enajenación de Bienes y Servicios y Niveles de Aprobación de Contratos, Adquisiciones y enajenación. - Para compras, enajenación de activos y/o contratación de servicios la Cooperativa se sujetará a los siguientes niveles de aprobación:


Gerente General	Hasta 0.10% del patrimonio total al 31 de diciembre del año anterior
Comité de Adquisiciones y Contrataciones	Sobre 0.10% hasta 1% del patrimonio total al 31 de diciembre del año anterior
Consejo de Administración con el informe favorable del Comité de Adquisiciones y Contrataciones	Sobre 1% hasta el 10% del patrimonio total al 31 de diciembre del año anterior para la contratación de créditos
Asamblea General de Socios con el informe favorable del Comité de compras y del Consejo de Administración.	Sobre el 10% en adelante del patrimonio total al 31 de diciembre del año anterior.

Para los contratos de créditos nacionales e internacionales, destinados a fondeo de la institución se realizará la contratación previo el informe de Gerencia y la aprobación del Consejo de Administración.

TÍTULO III. CONSEJO DE ADMINISTRACION

Art. 68. Atribuciones Adicionales Del Consejo De Administración. - Son atribuciones adicionales del Consejo de Administración

- a) Elaborar la política para la autoevaluación anual individual y evaluación externa de los miembros de los Consejos.

 CACMU Ltda. <small>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUJERES UNIDAS TANTANAKUSIKA WARMIKUNAPAC</small>	CACMU-RE-GOB-01 Reglamento Interno 2026 v2.0			Página 30 de 47
	Fecha aprobación:	10/10/2013	Fecha actualización:	28/03/2026

- b) Establecer y supervisar la aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las prácticas de Gobierno Cooperativo.
- c) Aprobar y monitorear el sistema de control interno.
- d) Aprobar y revisar al menos una vez al año el plan de sucesión de cargos críticos
- e) Aprobar la contratación de asesoría externa para apoyo al Consejo de Administración, en los temas que sean necesarios.
- f) Elaborar el plan anual de trabajo del Consejo de Administración.
- g) Convocar invitados a las reuniones del Consejo de Administración, con voz, pero sin voto, a empleados de la Cooperativa o Consultores Externos, para que expongan o realicen ampliaciones sobre determinado tema incluido en la agenda de la sesión.
- h) Nombrar al Oficial de Cumplimiento Titular y Suplente


Aprobar la política de delegación de facultades a los Comités, Gerencia General o Alta Gerencia, en aspectos relacionados al análisis de un tema especializado, la ejecución instruida de una acción, la toma de decisión sobre un tema o propuesta y/o la supervisión del desarrollo o ejecución de una actividad.

Art. 69. Procedimientos para la elección de los vocales que ejercerán las funciones de presidente, vicepresidente y secretario de los Consejos.- El procedimiento para el Consejo de Administración será el siguiente:

- a) El Consejo de Administración se instalará dentro de los 8 días posteriores a su elección para elegir de dentro de su seno a sus dignidades.
- b) Quien funja como presidente en funciones, convocará y presidirá una sesión extraordinaria con los vocales elegidos.
- c) De entre los 7 vocales principales del Consejo de Administración se elegirá presidente y vicepresidente quienes lo serán también de la Asamblea y cuyas funciones están determinadas en el estatuto Social y el Reglamento Interno.
- d) Se elegirá también un secretario, mismo que puede o no ser miembro del Consejo de Administración, dicho secretario lo será también de la Asamblea.
- e) El presidente, vicepresidente y secretario durarán en sus funciones 2 años, a partir de la fecha en que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria califique y registre su nombramiento, hasta tanto continuarán en sus funciones las dignidades del consejo anterior.

El procedimiento para el Consejo de Vigilancia será el siguiente:

- a) El Consejo de Vigilancia se instalará dentro de los 8 días posteriores a su elección para elegir de dentro de su seno a sus dignidades.
- b) Quien funja como presidente en funciones, convocará y presidirá una sesión extraordinaria con los vocales elegidos.
- c) De entre los 3 vocales principales del Consejo de Vigilancia se elegirá presidente y secretario, cuyas funciones están determinadas en el estatuto Social y el Reglamento Interno.
- d) El presidente y secretario durarán en sus funciones 2 años, a partir de la fecha en que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria califique y registre su nombramiento, hasta tanto continuarán en sus funciones las dignidades del consejo anterior.

	CACMU-RE-GOB-01 Reglamento Interno 2026 v2.0			Página 31 de 47
	Fecha aprobación:	10/10/2013	Fecha actualización:	28/03/2026

Art. 70. Procedimientos para la subrogación de los vocales del Consejo que por ausencia temporal o definitiva debidamente justificada, deban ser reemplazados.-

El procedimiento será el siguiente:

1. Si un vocal del Consejo de Administración y Vigilancia principal o suplente decide renunciar, debe presentar su renuncia mediante oficio dirigido al Presidente de cada cuerpo directivo según corresponda, con al menos 15 días de anticipación.
2. Los vocales del Consejo de Administración y Vigilancia principales podrán solicitar licencia temporal de hasta 30 días consecutivos, por razones debidamente justificadas. En este caso el Presidente convocará al respectivo suplente para que actúe durante el tiempo de ausencia del vocal principal. En caso que la ausencia sobrepase la licencia concedida, el Presidente principalizará al suplente de forma definitiva, el mismo que cumplirá la función por el tiempo para el cual fue electo el principal.
3. En caso de ausencia definitiva de los vocales principales y suplentes del Consejo de Administración y Vigilancia; el Consejo de Administración presentara a la Asamblea de Representantes la terna respectiva para completar el suplente.
4. En este procedimiento se seguirán los pasos detallados en el (Artículo 28. De la Convocatoria a Asamblea General) en lo que sea pertinente.

Art. 71. De la Vicepresidencia del Consejo de Administración.- La Vicepresidencia del Consejo de Administración será elegida por igual período que del Presidente, siempre que mantenga la calidad de vocal de dicho Consejo.

Art. 72. Procedimientos para inducción y capacitación mínima y continúa de los vocales de los Consejos que coadyuven una administración eficiente y el adecuado cumplimiento de sus funciones.-


La inducción y capacitación mínima de vocales podrá realizarse de forma presencial o virtual, según la logística y circunstancias que se presenten, de acuerdo al plan anual de capacitación que será elaborado y presentado por los mismos consejos y su función ejecutado por el secretario.

Inducción. Los Vocales del Consejo serán capacitados por la Cooperativa previo al inicio de sus funciones, así como también en forma anual, en temas necesarios para el desempeño de su cargo, cumpliendo con los requisitos de conocimiento generales de cooperativismo que solicitan los entes de control.

Art. 73. De la Capacitación Obligatoria de los(as) Vocales del Consejo de Administración y de Vigilancia. -

Los(as) vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia deberán ser capacitados por la Cooperativa por al menos 40 horas efectivas o el tiempo que determinen los organismos de control respectivos, en al menos los siguientes temas:

- a) Análisis de balances, estados e índices financieros;
- b) Normativa que rige a la Cooperativa;
- c) Prevención de lavado de activos;
- d) Administración de Riesgos;
- e) Buen Gobierno Cooperativo y Responsabilidad social (Balance Social);
- f) Otros relacionados con la actividad de intermediación financiera.

 CACMU Ltda. <small>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUJERES UNIDAS TANTANAKUSIKA WARMIKUNAPAC</small>	CACMU-RE-GOB-01 Reglamento Interno 2026 v2.0			Página 32 de 47
	Fecha aprobación:	10/10/2013	Fecha actualización:	28/03/2026

Los(as) Presidentes(as) deberán adicionalmente ser capacitados en régimen parlamentario y manejo adecuado de reuniones y asambleas.

Art. 74. Reglas para la Elaboración de la Agenda.- La Agenda de las sesiones del Consejo de Administración será establecida por su Presidente, de acuerdo al Plan de Trabajo aprobado y los asuntos que solicite tratar la Gerencia General, el quorum establecido para la realización de las sesiones sean estas ordinarias, extraordinarias de forma presencial virtual o híbrida será del 80% de los vocales principales o suplentes principalizados previo a su actuación, acorde con lo previsto en el estatuto social o reglamento interno.

Todas las sesiones del Consejo de Vigilancia serán respaldadas, además de los medios físicos, en medios de audio o video.

Art. 75. Del Procedimiento para la Aprobación de Reglamentos por el Consejo de Administración.- Los Reglamentos y Manuales cuya aprobación son de atribución del Consejo de Administración deberán cumplir el siguiente procedimiento:

El proyecto de Reglamento deberá ser entregado a los(as) vocales del Consejo con al menos 48 horas de antelación a la fecha en que serán discutidos, para que puedan ser objeto del análisis previo y particular de aquellos;

Los artículos del proyecto de Reglamento tendrán una primera lectura y discusión completa, incorporando o modificando las observaciones derivadas de aquellas; una vez conocido todo el documento será aprobado en primera discusión y de ser el caso se dispondrá que para segunda lectura y aprobación definitiva se cuente con los criterios de los departamentos pertinentes;

Una vez realizadas las modificaciones de la primera discusión, se procederá a incorporar en el orden del día de una siguiente reunión del Consejo de Administración, el conocimiento y aprobación del cuerpo normativo en el que se analizarán y verificarán las modificaciones e incorporaciones y los informes que se hayan presentado;


Concluido el debate el Consejo de Administración aprobará el cuerpo normativo, debiendo fijar un plazo prudencial para que aquel entre en vigencia, tiempo durante el cual se deberá difundir e inducir al personal para su correcta aplicación.

Los reglamentos podrán ser aprobados en una sola discusión cuando existan a las actualizaciones cambios de forma, pero en caso de existir cambios que afecten al contenido e interpretación del respectivo Manual o Reglamento se deberá llamar a una nueva sesión para aprobar los nuevos cambios solicitados.

Art. 76. De la Vigencia de las Resoluciones del Consejo de Administración. - Las resoluciones del Consejo de Administración estarán vigentes desde el momento en que se las adopta legalmente; sin perjuicio que, en la siguiente reunión, al dar la lectura del Acta y resoluciones de la reunión anterior, se haga aclaraciones al texto para que refleje claramente el espíritu de la disposición.

Las resoluciones podrán ser reconsideradas, siempre que no hayan sido aún ejecutadas.

Art. 77. Del Procedimiento de la Remoción de los(as) Vocales de los Consejos por Inasistencia. - La remoción por inasistencia justificada e injustificada a las reuniones del Consejo de Administración, requiere de resolución por parte de la Asamblea General.

	CACMU-RE-GOB-01 Reglamento Interno 2026 v2.0			Página 33 de 47
	Fecha aprobación:	10/10/2013	Fecha actualización:	28/03/2026

Serán causales de remoción, cuando los(as) vocales no asistieren a tres reuniones consecutivas en forma injustificada o a seis reuniones en el año, estén o no justificadas cumpliendo el siguiente procedimiento para su resolución:

Secretaría del Consejo de Administración deberá presentar mensualmente el reporte de asistencia de los(as) vocales del Consejo de Administración, especificando si alguno de los(as) vocales se halla inmerso en las causales de remoción por inasistencia injustificadas a las reuniones;

Cuando en el informe de Secretaría se determine que alguno de los(as) vocales está en las causales antes señaladas, el Consejo de Administración requerirá la certificación de Secretaría, que establezca las inasistencias injustificadas, documento que le será puesto en consideración al vocal implicado para que presente los descargos que tuviere.

El Consejo de Administración conocerá la certificación de Secretaría y los descargos, de comprobarse que se cumplieron las causales de remoción por inasistencia a las reuniones, resolverá por mayoría de votos, ponerlo en consideración de la Asamblea General;

Cuando el Consejo de Administración resuelva que se pondrá en consideración de la Asamblea General la remoción de un(a) vocal por inasistencia, en la misma resolución dispondrá la suspensión de funciones de(la) vocal y se dispondrá el reemplazo temporal por su respectivo suplente, hasta que haya la decisión final de la Asamblea General.

El(la) Presidente(a) del Consejo de Administración deberá incluir en el orden del día de la siguiente Asamblea General el conocimiento y resolución del tema.

TÍTULO IV. CONSEJO DE VIGILANCIA


Art. 78. Atribuciones Adicionales Del Consejo De Vigilancia. - Son atribuciones adicionales del Consejo de Vigilancia.

- a) Supervisar los servicios de auditoría externa de acuerdo a lo estipulado en el Contrato.
- b) Supervisar el cumplimiento de la Normativa Externa e interna de la Organización.
- c) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna.
- d) Monitorear el cumplimiento del código de ética y la eficacia del sistema de quejas y sugerencias de la Organización.

Art. 79. Del Procedimiento para Incluir en el Orden del Día de la Asamblea General Asuntos Solicitados por el Consejo de Vigilancia. - El Consejo de Vigilancia podrá solicitar que se incluyan puntos del orden del día relacionados con las observaciones al Consejo de Administración siempre que se cumpla el siguiente procedimiento:

El Consejo de Vigilancia deberá remitir un oficio debidamente fundamentado en derecho, sobre las actividades del Consejo de Administración que en su criterio deben ser observadas, ya que no estarían cumpliendo las disposiciones legales vigentes;

El Consejo de Administración, al recibir las observaciones, deberá responder al Consejo de Vigilancia, desvirtuando de hecho y de derecho lo expuesto por el Consejo de Vigilancia, o aceptando la observación;

 CACMU Ltda. <small>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUJERES UNIDAS TANTANAKUSIKA WARMIKUNAPAC</small>	CACMU-RE-GOB-01 Reglamento Interno 2026 v2.0			Página 34 de 47
	Fecha aprobación:	10/10/2013	Fecha actualización:	28/03/2026

Si a criterio del Consejo de Vigilancia las explicaciones dadas por el Consejo de Administración no desvirtúan las observaciones al incumplimiento de las disposiciones vigentes, podrá solicitar que se incluyan el conocimiento y resolución de la misma, en la siguiente Asamblea General de Representantes;

La solicitud del Consejo de Vigilancia deberá estar plasmado en un informe que se incorporará al expediente de la Asamblea General de Representantes;

El(la) Presidente(a) del Consejo de Administración tendrá la obligación de incluir en el Orden del Día de la siguiente Asamblea General de Representantes, el conocimiento y resolución de la observación del Consejo de Vigilancia, de no hacerlo y si el Consejo de Vigilancia formalizare un reclamo ante la Asamblea General, será causal para su remoción;

Cuando la Asamblea General conozca la observación del Consejo de Vigilancia, escuchará en primer término a su Presidente(a) y luego a(la) Presidente(a) del Consejo de Administración y con ello se abrirá el debate y se procederá a tomar la Resolución respectiva;

Si la Asamblea General resuelve aceptar la observación del Consejo de Vigilancia, dispondrá que el Consejo de Administración realice los actos pertinentes para superar la observación, de no ser posible aquello, podrá ser tomado como causal de remoción que deberá realizarse en proceso separado y conforme a las disposiciones del Estatuto y Reglamento Interno.

Art. 80. Obligaciones del los(as) Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia.- Corresponde a los(as) Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia a más de las establecidas en Estatuto lo siguiente:

Asistir con puntualidad a las sesiones convocadas por su cuerpo directivo, el quorum establecido para la realización de las sesiones sean estas ordinarias, extraordinarias de forma presencial, virtual o híbrida será del 80% de los vocales principales o suplentes principalizados previo a su actuación, acorde con lo previsto en el estatuto social o reglamento interno

Mantener su presencia y participación durante el desarrollo de las reuniones.

Al momento de ser convocado deberá confirmar su asistencia; en caso de ausencia, ese momento deberá justificar su inasistencia, para que se convoque al respectivo suplente.


Analizar, investigar o pedir información adicional, a Presidencia o Gerencia General, sobre los temas a tratarse en las reuniones para la toma de decisiones conscientes.

Capacitarse en los temas que en su calidad de vocal de cuerpos directivos deba tomar conocimiento y resolución.

Asistir y participar activamente en todos los eventos de capacitación que organice la institución.

No intervenir directamente en los asuntos administrativos que son atribución de gerencia general.

Todas las sesiones del Consejo de Vigilancia serán respaldadas, además de los medios físicos, en medios de audio o video.

	CACMU-RE-GOB-01 Reglamento Interno 2026 v2.0			Página 35 de 47
	Fecha aprobación:	10/10/2013	Fecha actualización:	28/03/2026

TÍTULO V. COMITES Y COMISIONES

Art. 81. Integración de las Comisiones Especiales.- Las Comisiones Especiales serán designadas por el Consejo de Administración que podrá conformarlos con: integrantes de la Asamblea General, Vocales del Consejo de Administración o socios(as) en general, dependiendo de la necesidad de la Cooperativa.

Art. 82. Comisiones Especiales Permanentes: La Cooperativa mantendrá, con el carácter de permanente, las siguientes comisiones especiales:

1. Resolución de Conflictos
2. Educación.

La Comisión Especial de Resolución de Conflictos tendrá como objeto recibir, investigar, preparar el expediente y resolver todo lo relacionado con las denuncias, reclamos y demás conflictos, que se generen en contra de los órganos de gobierno, de dirección, de control, gerencia, empleados y los socios; así como, los conflictos de gobernabilidad entre los órganos que conforman la estructura interna de las entidades, cuyo ámbito, conformación, resoluciones e impugnaciones constarán en la normativa que rige para el efecto.

La Comisión Especial de Educación cumplirá las funciones determinadas en su Reglamento Interno de funcionamiento.

Art. 83. Las Comisiones Especiales.- estarán conformadas de acuerdo a lo establece las normas emitidas para su conformación y funcionamiento.

Art. 84. De los Comités.- Los Comités podrán estar integrados por Directivos y empleados de acuerdo a lo establezca la norma pertinente; cumplirán actividades técnicas para las diferentes áreas como: Créditos, Prevención de Lavado de Activos, Administración Integral de Riesgos y otros similares.


El Consejo de Administración deberá aprobar los reglamentos que norme las actividades de cada Comisión o Comité.

Art. 85. De los Planes Anuales y de los Informes.- Toda Comisión y Comité deberá elaborar sus planes anuales y presentar informes periódicos de la gestión realizada, al Consejo de Administración, para que sean incluidos en los Informes ordinarios de la cooperativa.

Art. 86. De las Secretarías AD-HOC. - Los diferentes cuerpos directivos y las comisiones, ante la ausencia o imposibilidad de actuación de quien ejerza la titularidad de la Secretaría, podrán designar Secretarios que actuarán como tales temporalmente y que serán llamados Secretarios Ad-hoc, los cuales darán fe de los hechos y resoluciones que adopten sus respectivos cuerpos directivos o comisiones.

Una vez terminada esa gestión terminará la actuación como Secretarios.

Art. 87. De la Comisión Especial de Resolución de Conflictos.- Se creará una Comisión Especial de Resolución de Conflictos para recibir, investigar, preparar el expediente y resolver todo lo relacionado con las denuncias, reclamos y demás conflictos, que se generen en contra

	CACMU-RE-GOB-01 Reglamento Interno 2026 v2.0			Página 36 de 47
	Fecha aprobación:	10/10/2013	Fecha actualización:	28/03/2026

de los órganos de gobierno, de dirección, de control, gerencia, empleados y los socios, así como los conflictos de gobernabilidad entre los órganos que conforman la estructura interna de la cooperativa.

Esta Comisión Especial será considerada como la primera instancia para receptor, investigar y resolver denuncias, reclamos y otros conflictos de la cooperativa, por lo cual, las personas que se consideren afectadas deberán presentar obligatoriamente sus denuncias o reclamos a la Comisión Especial de Resolución de Conflictos y agotar este mecanismo interno.

Si el conflicto no se soluciona al interno de la organización, pueden recurrir al uso de métodos alternativos de solución de controversias.

Tanto la resolución interna como el acta de imposibilidad de acuerdo, serán requisitos para la presentación de denuncias ante el Organismo de Control.


Las sanciones de exclusión que no se solucionaren vía mediación, serán susceptibles de apelación ante la Superintendencia, para lo cual, el plazo para apelar transcurrirá a partir de la fecha de suscripción del acta de falta de acuerdo de mediación.

Art. 88. Ámbito de la Comisión Especial de Resolución de Conflictos.- La Comisión tendrá la obligación de dirigir un procedimiento relacionado con denuncias, reclamos y demás conflictos, respetando las garantías básicas del debido proceso para las partes involucradas; producto de lo cual, en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, resolverá sobre la existencia o no de un derecho vulnerado con la aplicación del procedimiento para restituir lo denunciado o reclamado; o declarará la responsabilidad o no de las personas implicadas que puede incluir la imposición de la sanción correspondiente, en función de la normativa interna. El procedimiento de atención de denuncias, reclamos y otros conflictos será ejecutado por la comisión especial de resolución de conflictos quienes siguiendo un debido proceso se incluirán las condiciones mínimas el cual estará detallado en su reglamento respectivo de funcionamiento y definirá los procedimientos apropiados que brinden a todas las personas la capacidad de presentar sus denuncias y reclamos resguardando la confidencialidad en caso de que el denunciante o reclamante así lo requiera; así como, establecerá el término de cinco (5) días para la presentación de impugnaciones; emitirá un informe sobre el conflicto analizado y presentará al consejo de administración quien ejecutará a la resolución.

Art. 89. De la Conformación.- La Comisión Especial de Resolución de Conflictos estará conformada por 3 socios de la entidad de preferencia representantes a la Asamblea o Junta General, quienes ejercerán sus funciones por un período de un año, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. Actuará como Secretario de la Comisión el asesor jurídico de la entidad, con voz pero sin voto, brindando soporte técnico jurídico en el tratamiento de los casos que se presente.

Los candidatos a ser parte de la Comisión Especial de Resolución de Conflictos deberán presentar una declaración juramentada en instrumento privado, mediante al cual manifiesta bajo responsabilidad personal:

- a) No encontrarse incurso en ninguna de las causales de prohibición establecidas en el artículo siguiente
- b) Cumplir con los requisitos de idoneidad, probidad y experiencia establecidos para el cargo

	CACMU-RE-GOB-01 Reglamento Interno 2026 v2.0			Página 37 de 47
	Fecha aprobación:	10/10/2013	Fecha actualización:	28/03/2026

- c) Comprometerse actuar con imparcialidad, confidencialidad y observancia del debido proceso en el ejercicio de sus funciones

Art. 90. De las Prohibiciones.- No podrán conformar la Comisión Especial de Resolución de Conflictos:


- a) Los socios que se encontraren en proceso de exclusión;
- b) Los socios que mantengan vínculos comerciales con la entidad distintos a los derivados de su calidad de socios;
- c) Los socios que se encontraren en mora por más de noventa días con la entidad;
- d) Los cónyuges, convivientes en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los representantes, vocales de los Consejos, gerente y empleados de la entidad;
- e) Los que estuvieren incursos en otras prohibiciones estatutarias; o normativa interna de la entidad.
- f) Los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, representantes legales, apoderados, auditores internos y externos tanto de la entidad como de otras entidades del sector financiero popular y solidario;
- g) Quienes estuviesen en mora de sus obligaciones por más de noventa días con cualquiera de las entidades del sistema financiero nacional;
- h) Quienes en el transcurso de los últimos cinco años hubiesen sido removidos por el Organismo de Control;
- i) Quienes en el transcurso de los últimos sesenta días tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- j) Quienes en el transcurso de los últimos cinco años hubiesen incurrido en castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad financiera;
- k) Quienes estuviesen litigando en contra de la entidad;
- l) Quienes tengan sentencia ejecutoriada por delitos de acoso sexual, discriminación o violencia de género.
- m) Quienes hayan sido sancionados por delitos relacionados con lavado de activos, abuso de confianza, estafa, peculado u otros delitos contra la administración financiera.

Art. 91. De las Resoluciones.- Las resoluciones de la Comisión Especial de Resolución de Conflictos se adoptarán por mayoría absoluta de sus integrantes.

Toda resolución deberá constar por escrito de manera formal, debidamente firmada por los miembros de la Comisión que participen en la deliberación y decisión del caso

Art. 92. De las impugnaciones.- Las decisiones adoptadas por la Comisión Especial de Resolución de Conflictos serán apelables ante la Asamblea General. Si luego de resuelta la apelación en la Asamblea General, persiste el conflicto, el denunciante o reclamante se obliga a acudir a uno de los métodos alternativos de solución de conflictos.

Todas las instancias referidas en este artículo deberán ser agotadas obligatoriamente y justificadas de manera documentada, previo a la presentación de reclamos o denuncias ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

 CACMU Ltda. <small>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUJERES UNIDAS TANTANAKUSIKA WARMIKUNAPAC</small>	CACMU-RE-GOB-01 Reglamento Interno 2026 v2.0			Página 38 de 47
	Fecha aprobación:	10/10/2013	Fecha actualización:	28/03/2026

TÍTULO VI. GERENCIA GENERAL

Art. 93. Procedimientos para la designación, evaluación y remoción del gerente y determinación de las cláusulas que puedan estipularse en el contrato.

El Gerente será responsable de la gestión administrativa, operativa y financiera de la entidad, así como de su representación legal, judicial y extrajudicial, la gerencia es un encargo de confianza y, por lo tanto, de libre designación y remoción por parte del Consejo de Administración, su modalidad de contratación se regirá por lo dispuesto en el Código Civil.

Designación: El Consejo de Administración de acuerdo a sus funciones establecidas en la ley deberá designar al Gerente General, verificando que el o los candidatos cumplan con los requisitos definidos en artículo precedente.


Evaluación: El consejo de administración de acuerdo a sus facultades nominadoras será quien evalúe anualmente al gerente con el informe anual mismo que será presentado a la Asamblea General.

Remoción: El proceso de remoción del Gerente se encuentra establecido en el Art. 99 Procedimiento para Remoción de Gerencia.

Art. 94. Requisitos para la calificación y registro de los Gerentes y Gerentes Subrogante.- Para que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria califique la idoneidad y proceda con el registro del gerente y gerente subrogante designados, deberán cumplir con los siguientes requisitos, así como presentar los documentos detallados en este artículo:

A. REQUISITOS

1. Poseer título de tercer o cuarto nivel en carreras relacionadas con la actividad de la entidad, en áreas de conocimiento tales como administración, economía, finanzas, derecho o en profesiones relacionadas con las mencionadas áreas, debidamente registrado ante el órgano rector de la política pública de educación superior;
2. Contar con certificados de aprobación de eventos efectuados dentro de los dos (2) años previos a la solicitud de calificación, que justifiquen al menos veinte (20) horas, de forma total, de capacitación en administración de empresas, economía popular y solidaria, finanzas, contabilidad, auditoría, riesgos, derecho financiero, buen gobierno y lavado de activos o en materias relacionadas.
3. Contar con experiencia como administrador, responsable de áreas de negocios financieros o de administración de riesgos, en cooperativas de ahorro y crédito u otras entidades del sistema financiero, de acuerdo a la siguiente clasificación:
 - i. Segmento 1 (8 años de experiencia);
 - ii. Segmento 2 (6 años de experiencia); y,
 - iii. Segmento 3 (4 años de experiencia).
4. En el caso de que el gerente y gerente subrogante designados sean socios, deberán estar al día en las obligaciones económicas para con la entidad;
5. No mantener con los vocales principales y suplentes, relación conyugal, unión de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

 CACMU Ltda. <small>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUJERES UNIDAS TANTANAKUSIKA WARMIKUNAPAC</small>	CACMU-RE-GOB-01 Reglamento Interno 2026 v2.0			Página 39 de 47
	Fecha aprobación:	10/10/2013	Fecha actualización:	28/03/2026

6. No mantener con la entidad cualquier tipo de relación civil o comercial, directa o indirectamente;

7. No haber sido director, administrador o socio mayoritario de sociedades comerciales o cualesquiera tipos de empresas incursas en cesación de pagos, quiebra o cualquier otro tipo de falencia patrimonial, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos; y,

8. No haber sido administrador o miembro de los consejos de una entidad del sector financiero popular y solidario que haya sido sometida a procesos de suspensión de operaciones, exclusión de activos y pasivos, fusión extraordinaria, o liquidación forzosa, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos.


9. No encontrarse ejerciendo el cargo de oficial de cumplimiento en la entidad.

B. DOCUMENTOS

1. Certificados laborales que evidencien experiencia laboral de acuerdo al segmento en el que se encuentra ubicada la entidad.
2. Documentos que evidencien la aprobación de los eventos de capacitación señalados en el numeral 2 de literal precedente.
3. Copia de la convocatoria y del acta de la sesión del consejo de administración en la cual se le designó como gerente o gerente subrogante y se fijó y aprobó el monto y la forma de caución, certificada por el secretario de la entidad;
4. Copia de la póliza rendida por el gerente o gerente subrogante a favor de la entidad, certificada por el secretario de la entidad;
5. Certificado emitido por el secretario de la entidad registrado ante el Organismo de Control en el que conste que el gerente o gerente subrogante, se encuentra al día en sus obligaciones económicas con la entidad, cuando éstos sean socios de la misma; y,
6. Declaración juramentada del gerente o gerente subrogante designados, otorgada ante notario público, en el formato establecido por la Superintendencia, en la que declaren:
7. Cumplir con los requisitos establecidos en la presente norma y no estar incursos en los impedimentos o prohibiciones contenidas en los numerales 2 al 10 del artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su Reglamento General, en el Estatuto de la entidad y demás normativa interna; y,
 - a) No haber sido sentenciado por los delitos previstos en los artículos 278 y 367 del Código Orgánico Integral Penal.
 - b) No encontrarse inmerso en inhabilidades en la Ley y presente norma; y,
 - c) En caso de no cumplir con alguno de los requisitos o estar incurso en cualquiera de las inhabilidades, se considera como desistimiento tácito de continuar con el proceso de calificación y registro

Art. 95. Calificación y registro.- De cumplir lo previsto en la presente norma, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria calificará la idoneidad del gerente y/o del gerente subrogante y procederá con el registro respectivo. De no cumplir con lo previsto en la presente norma, esta Superintendencia procederá con el archivo de la solicitud.

Una vez registrados el Gerente y Gerente Subrogante, dentro de un plazo máximo de doce (12) meses desde su calificación y registro, deberán tener al menos sesenta (60) horas de capacitación en los cursos impartidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

 CACMU Ltda. <small>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUJERES UNIDAS TANTANAKUSIKA WARMIKUNAPAC</small>	CACMU-RE-GOB-01 Reglamento Interno 2026 v2.0			Página 40 de 47
	Fecha aprobación:	10/10/2013	Fecha actualización:	28/03/2026

Art. 96. De la inhabilidad superviniente.- Son causales de inhabilidad superviniente de los vocales de los consejos de administración y vigilancia, y del gerente titular y gerente subrogante cuando incurran en las prohibiciones del artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero a excepción del numeral 7, así como en los siguientes casos:

- a) Los que se hallen inhabilitados para ejercer el comercio;
- b) Los que hubieren presentado a la Superintendencia documentación alterada o falsa, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar;
- c) Cuando en el seguimiento de los programas de supervisión intensiva la situación financiera se deteriore o su perfil de riesgo no mejore.


Art. 97. De la determinación de la inhabilidad superviniente.- Cuando los administradores de la entidad, los vocales del consejo de vigilancia, representantes a la Asamblea o sus socios determinen la existencia de inhabilidad superviniente por parte de los miembros de los consejos y gerentes titulares así como los subrogantes, se informará a la instancia correspondiente, que deberá tomar las medidas pertinentes dentro del término de diez (10) días contados a partir de su conocimiento. Si conocido el hecho y transcurrido el término señalado no se realiza ninguna acción, los administradores, los vocales del consejo de vigilancia, los representantes a la Asamblea o los socios podrán denunciarlo a la Superintendencia para los fines legales que correspondan.

En caso de que sea la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria la que determine la existencia de una inhabilidad superviniente de los miembros de los consejos y gerentes titulares y gerentes subrogantes, notificará al representante legal, a los presidentes de los consejos de Administración y de Vigilancia, y al presunto inhabilitado para que en el término de diez (10) días tomen las acciones legales correspondientes.

Transcurrido dicho término y de no haberse subsanado la inhabilidad, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procederá con la remoción, y concederá un término de cinco (5) días a la entidad para que proceda con la designación del reemplazo y solicite la calificación y registro del gerente o gerente subrogante al ente de control, y treinta (30) días en el caso de los vocales; sin perjuicio de las acciones administrativas que correspondan.

Art. 98. Prohibiciones.- Queda prohibido a los representantes a las Asambleas o Juntas Generales, administradores, y vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia ya a los gerentes generales y o subrogantes de las entidades del sector financiero popular y solidario:

1. Hallarse inmerso en las prohibiciones establecidas para ejercer las funciones de vocal del Consejo de Administración o Vigilancia establecidos en el Estatuto y la normativa vigente;
2. Haber sido destituidos de sus cargos en instituciones financieras. por resolución de los organismos de control respectivos;
3. Haber ejercido las funciones de Auditor Externo de organismos de control, que hayan cumplido funciones en la Cooperativa en los dos últimos años;
4. Haber litigado o mantener litigio judicial con la Cooperativa;

	CACMU-RE-GOB-01 Reglamento Interno 2026 v2.0			Página 41 de 47
	Fecha aprobación:	10/10/2013	Fecha actualización:	28/03/2026

5. Los(as) vocales del Consejo de Administración o Vigilancia, hasta dos años luego de terminados sus períodos en la Cooperativa;
6. Tenga la calidad de vocal del Consejo de Administración o de Vigilancia de otra institución financiera, excepto de las Cajas Centrales;
7. Tenga la calidad de cónyuge, conviviente en unión de hecho, o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con algún vocal de los Consejos de Administración o Vigilancia;
8. Las demás que determine la Ley, el Reglamento General, el Estatuto y el presente Reglamento Interno.
9. Incurrir en conflicto de interés que afecte la imparcialidad es sus decisiones
10. Utilizar su cargo para obtener beneficios personales o de terceros
11. Ocultar, alterar fraudulentamente o suprimir en cualquier informe de operación, datos o hechos respecto de los cuales este organismo de control y el público tengan derecho a ser informados
12. Participar en actividades ilícitas o contrarias a los principios de la economía popular y solidaria
13. Obstaculizar la supervisión, intervención y el control de la superintendencia o a sus representantes, debidamente autorizados u ocultar la verdadera situación de la organización.

Art. 99. De la Caución de Gerencia General y Empleados de la Cooperativa.- La caución de la Gerencia General y de los empleados de la Cooperativa, obligados a rendir caución o determinados por el Consejo de Administración, podrán ser contratadas a través de pólizas de seguro global bancario u otras de similar naturaleza y alcance, cauciones que serán canceladas por la Cooperativa.

Art. 100. De la Firma de Cheques y Manejo de Cuentas de la Cooperativa, en Instituciones Financieras.- El(la) Gerente General será el responsable de la apertura, administración y cierre de las cuentas que la Cooperativa mantenga en el sistema financiero nacional.


Los cheques institucionales deberán contar siempre con dos firmas conjuntas, excepto en las agencias en la que firmara únicamente el Jefe de Agencia o el jefe de sucursal.

Las firmas en los cheques que emita la Cooperativa, los deberá realizar Gerencia General o su delegado, conjuntamente con el personal operativo, según la estructura organizacional.

Gerencia General podrá autorizar a los Jefes de Oficinas operativas y al personal de las mismas, administrar las cuentas que las oficinas a su cargo, tengan abiertas en el sistema financiero.

La Cooperativa deberá registrar, dos firmas principales y al menos dos firmas alternas de aquellas, para la administración de las cuentas corrientes.

Los(as) vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia y sus Presidencias, no tendrán participación o firma en el manejo de las cuentas de la Cooperativa en el sistema financiero nacional y su obligación será realizar controles periódicos en el manejo de las mismas.


	CACMU-RE-GOB-01 Reglamento Interno 2026 v2.0			Página 42 de 47
	Fecha aprobación:	10/10/2013	Fecha actualización:	28/03/2026

Art. 101. Causales de Remoción de Gerencia.- Las causales de remoción de la Gerencia General serán las siguientes:

1. Que la Cooperativa presente pérdidas anuales o en al menos seis meses consecutivos, por hechos que no puedan ser atribuidos a la situación económica del país; o a regulación del organismo de control, factores externos y fenómenos naturales no controlables;
2. Por desacato a las resoluciones de la Asamblea General de Representantes o del Consejo de Administración, que sean legales, que le hayan sido notificadas y que sean de su cumplimiento exclusivo;
3. Por comprobarse mediante informes del Organismo de control o de las Auditorías que ha cometido fraudes a la Cooperativa;
4. Por comprobarse mediante informes del Organismo de control o de las Auditorías que ha presentado informes falsos a la Asamblea General de Representantes o al Consejo de Administración.
5. Cuando la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria no lo califique como Gerente General o cuando dicho organismo le revoque la designación como tal.
6. Cuando se determine que ha cobrado honorarios por sobre los establecidos por el organismo de control y no devuelva lo cobrado en exceso, en el plazo que determine la normativa o el determinado por el Consejo de Administración.
7. Incumplimiento de atribuciones y deberes contemplados en el Código Orgánico Monetario y Financiero, Código Civil, Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, Normativa referente al Buen Gobierno, Estatuto Social, Reglamentos Internos y Código de Ética de la entidad;
8. Impedir la realización u obstaculizar el desarrollo de las asambleas generales o sesiones de los consejos;
9. Incumplimiento de las disposiciones emitidas por el organismo de control.

Art. 102. Procedimiento para Remoción de Gerencia.- El procedimiento para resolver la remoción del Gerente General, será el siguiente:

1. El Consejo de Administración, será el único organismo que tiene la facultad de iniciar el proceso de remoción, cuando llegue a determinar que presumiblemente el(la) Gerente General se halle inmerso en una de las causales para aquello.
2. El Consejo de Administración solicitará al Consejo de Vigilancia que proceda a estructurar un expediente, cuyo resultado será puesto en su consideración para tomar la resolución correspondiente.
3. El Consejo de Vigilancia con la solicitud del Consejo de Administración, procederá a notificar al Gerente General, haciéndole conocer los hechos y sustentos que lo originan y otorgándole un término de 15 días para que presente los descargos que tuviere, en comisión general ante dicho Consejo.
4. Una vez que haya conocido los descargos, el Consejo de Vigilancia procederá a elaborar un informe, debidamente motivado, en el cual expresará su opinión sobre la existencia o no de la causal de remoción.
5. Si el Consejo de Vigilancia concluye que no existen las causales de remoción dispondrá el archivo del expediente; en caso concluya que existen las causales de remoción, solicitará a(la) Presidente(a) del Consejo de Administración que proceda a convocar a reunión extraordinaria de dicho Consejo en el que como punto exclusivo

 CACMU Ltda. <small>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUJERES UNIDAS TANTANAKUSIKA WARMIKUNAPAC</small>	CACMU-RE-GOB-01 Reglamento Interno 2026 v2.0			Página 43 de 47
	Fecha aprobación:	10/10/2013	Fecha actualización:	28/03/2026

del orden del día, será el conocimiento y resolución del proceso de remoción, el que estará sustentado en el informe del Consejo de Vigilancia, que será incluido en el expediente del Consejo de Administración.

6. Cuando el Consejo de Administración trate el punto del orden del día relacionado con el proceso de remoción de Gerencia, el(la) Presidente(a) dispondrá que el(la) Presidente(a) del Consejo de Vigilancia presente el informe respectivo, hasta por treinta minutos, a continuación otorgará el uso de la palabra al Gerente General, para que ejerzan su derecho de defensa, por igual tiempo. Los dos, en el mismo orden, podrán intervenir por segunda vez hasta por diez minutos. Luego el(la) Presidente(a) dará paso al debate y resolución entre los vocales del Consejo de Administración.
7. Si la resolución del Consejo de Administración es la destitución del (de la) Gerente General, procederá en forma inmediata a elaborar un plan de transición para precautelar que la Institución se afecte lo menos posible por la separación del (de la) Gerente General, previo a que asuma el(la) Subrogante calificado por la SEPS y que Auditoría Interna proceda a realizar el corte contable y recepción del puesto.

La resolución del Consejo de Administración de destituir a(la) Gerente General, podrá ser impugnada en las instancias internas de la Cooperativa o ante el organismo de control, si no se hubiere cumplido el debido proceso o no se hubiere respetado el derecho a la defensa.


Art. 103. Del Proceso de Fijación e Incremento de Retribuciones de Gerencia.- Las retribuciones de Gerencia serán fijadas por el Consejo de Administración, dentro de los parámetros determinados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, siendo su responsabilidad determinar que no se superen los límites allí establecidos.

Cuando el Consejo de Administración decida realizar el incremento de retribuciones de la Gerencia, deberá cumplirse el siguiente procedimiento.

1. Deberá existir un informe del responsable de Talento Humano en el que se detalle los valores que la Gerencia percibe conforme a lo determinado en la normativa correspondiente.
2. Deberá existir la partida presupuestaria que contemple el incremento de las retribuciones de Gerencia.
3. Deberá existir un punto del Orden del Día del Consejo de Administración en el que se analice y apruebe el incremento de retribuciones de Gerencia.
4. Deberá suscribirse un Adendum del Contrato de Gerencia o suscribirse uno nuevo, detallando las nuevas retribuciones aprobadas por el Consejo de Administración, momento desde el cual operará el incremento.
5. El informe de incrementó deberá considerar el incremento de la media general, resultante de las medias de líneas administrativas y operativas.

Art. 104. De los Poderes Otorgados por Gerencia General y su Administración.- La Gerencia General podrá solicitar al Consejo de Administración el otorgamiento de Poderes Especiales, especificando las personas a quienes se les otorga y las funciones que a su nombre realizarían.

Se podrán otorgar poderes a los abogados para su comparecencia en juicio, a través de Procuración Judicial.

 CACMU Ltda. <small>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUJERES UNIDAS TANTANAKUSIKA WARMIKUNAPAC</small>	CACMU-RE-GOB-01 Reglamento Interno 2026 v2.0			Página 44 de 47
	Fecha aprobación:	10/10/2013	Fecha actualización:	28/03/2026

La Gerencia deberá llevar un registro de los Poderes otorgados y deberá realizar la revocatoria de Poder Especial cuando termine la relación con el apoderado.

Art. 105. Del Nombramiento de un Empleado como Gerente General Titular.- Cuando el Consejo de Administración, ante ausencia definitiva de la Gerencia General, decida nombrar a un empleado para dicho cargo, adicionalmente a exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente, deberá exigir que el empleado presente su renuncia y una vez liquidado el contrato de trabajo, procederá a la celebración del contrato de Gerente General bajo las disposiciones del Código Civil.

Art. 106. De las Funciones del Subrogante como Gerente General.- El Subrogante, cuando sea encargado de las funciones de Gerente General, cumplirá con todas las funciones que la Ley, el Reglamento General, el Estatuto, el presente Reglamento Interno y la demás normativa interna le facultan a aquel.

Igualmente el Subrogante estará facultado a suscribir a nombre de la Gerencia General, los documentos que se deban remitir a los Organismos de Control, cuando aquel lo disponga, o ante ausencia o imposibilidad del titular, debiendo estar legalmente registrada la subrogancia ante el ente de control.

Cuando la ausencia del Gerente sea hasta 5 días será conocida y aprobada por el Consejo de Administración, quien realizará un encargo de funciones a una subgerencia o un responsable de Jefatura.


Cuando la ausencia temporal del Gerente General sea superior a seis días y no mayor de 30 días será conocida y aprobada por el Consejo de Administración y se realizará la correspondiente subrogación conforme lo establecido en la normativa legal vigente.

El periodo de vacaciones del Gerente será conocido y autorizado por el Consejo de Administración y se realizará un encargo de funciones a una subgerencia o un responsable de Jefatura.

TÍTULO VII. DEL REGIMEN ECONOMICO

Art. 107. De las Aportaciones de los(as) Socios(as).- Las aportaciones de los(as) socios(as) de la Cooperativa, en certificados de aportación se los realizará exclusivamente en dinero efectivo.

Art. 108. De la Conservación de Archivos.- La Cooperativa conservará los archivos contables y de sustento de transacciones, por al menos diez años, conforme las disposiciones de los organismos de control.

	CACMU-RE-GOB-01 Reglamento Interno 2026 v2.0			Página 45 de 47
	Fecha aprobación:	10/10/2013	Fecha actualización:	28/03/2026

TÍTULO VIII. AUDITORIA EXTERNA

Art. 109. De las Contradicciones entre Informes de la Cooperativa y de la Auditoría Externa.- En caso la Auditora Externa presente informes totalmente contradictorios con los presentados por el Consejo de Administración y Gerencia General, la Asamblea General de Representantes podrá decidir que se obtenga el criterio de un tercero imparcial que podrá ser otro Auditor Externo.

Si del informe del nuevo Auditor Externo se llega a determinar que los informes del Consejo de Administración y Gerencia General no eran ciertos, la Asamblea General de Representantes podrá destituirlos de acuerdo a su grado de responsabilidad conforme a las disposiciones de este Reglamento Interno; pero en caso que se llegue a determinar que el informe de Auditoría Externa estaba equivocado, se pondrá en conocimiento de la autoridad competente para que sean descalificados, sin perjuicio de otras acciones judiciales de ser el caso.


Art. 110. De los Conflictos Internos.- La Comisión Especial de Resolución de Conflictos es el órgano encargado de recibir, investigar, preparar, el expediente y resolver, en primera instancia y observando el derecho al debido proceso, todo lo relacionado con las denuncias, reclamos y demás conflictos que se generen en contra de los órganos de gobierno, de dirección, de control, empleados y socios; así como, los conflictos de gobernabilidad entre los órganos que conforma la estructura interna de la entidad.

La Comisión Especial de Resolución de Conflictos tendrá un término máximo de 15 días para emitir su resolución, una vez aceptada la denuncia y si no emite la resolución en el término previsto, los afectados podrán comunicar del particular a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para que esta disponga a la Comisión que emita su resolución en el término máximo de 5 días a partir de receptada la notificación de la Superintendencia.

Los socios, representantes, o vocales de los consejos que se consideren afectados deberán agotar obligatoriamente este mecanismo interno antes de acudir a otras instancias, en cumplimiento del mecanismo de resolución interna de conflictos.

Si el conflicto no se resuelve mediante este mecanismo, las partes podrán recurrir a métodos alternativos de solución de conflictos.

Art. 111. Participación de Empleados en la Asamblea General.- Los empleados de la Cooperativa podrán participar en las Asambleas Generales de Representantes con voz informativa, siempre que así lo determine el(la) Presidente(a) de la Cooperativa en temas específicos; sin perjuicio del apoyo logístico que deberán prestar para la realización de dichas Asambleas.

 CACMU Ltda. <small>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUJERES UNIDAS TANTANAKUSIKA WARMIKUNAPAC</small>	CACMU-RE-GOB-01 Reglamento Interno 2026 v2.0			Página 46 de 47
	Fecha aprobación:	10/10/2013	Fecha actualización:	28/03/2026

Art. 112. Ley Orgánica de Protección de Datos Personales

El presente manual se emite en cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su normativa secundaria y demás disposiciones aplicables. En atención a ello, todo tratamiento de datos personales se realizará conforme a los principios de licitud, finalidad, minimización, proporcionalidad, transparencia, seguridad y confidencialidad, garantizando que la información recabada, procesada o almacenada sea utilizada exclusivamente para los fines institucionales permitidos y autorizados.

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, la Resolución No. SPDP-SPD-2025-0006-R de 30 de abril de 2025, y el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, los datos personales recopilados o utilizados en la ejecución de este instrumento serán tratados de manera legítima, responsable y conforme a la normativa vigente.

El personal que, en razón de sus funciones, acceda, procese o gestione datos personales está obligado a observar estrictamente la confidencialidad, seguridad y adecuado manejo de dicha información. Cualquier incidente, vulneración o riesgo que pueda comprometer la integridad, disponibilidad o confidencialidad de los datos deberá ser reportado de manera inmediata a la unidad responsable de Seguridad de la Información y Protección de Datos.

El cumplimiento de esta cláusula constituye una obligación legal, contractual y administrativa para todos los empleados, colaboradores y terceros que intervengan en actividades relacionadas con el tratamiento de datos personales dentro de la Cooperativa.


DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Cuando un punto de la Asamblea no pueda resolverse internamente, este deberá solucionarse en forma obligatoria agotando instancias internas como son: Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, evitando siempre acudir directamente a Organismos de Control.

SEGUNDA. - Cuando Directivos y Representantes no observen el procedimiento interno para la solución de conflictos y acudan directamente a informar a Organismos de control, este hecho será considerado como causal de exclusión del socio, directivo o representante, por incumplimiento a disposiciones internas.

TERCERA. - Previo a la iniciación del desarrollo de la Asamblea, luego de la constatación del quórum se dará a conocer a los integrantes los artículos relacionados con el desarrollo de la asamblea, de entre ellos: del manejo de los debates en la Asamblea, de los abandonos de la sesión, del proceso de toma de decisiones en la Asamblea, De la votación de las mociones y Del punto de orden, descritos en el presente Reglamento.

CUARTA. - Un Directivo Principal de los Consejos de Administración o Vigilancia podrá ser empleado de la Cooperativa luego de haber transcurrido cuatro años sin ser directivo de la Cooperativa sea por conclusión del periodo para el cual fue elegido o de haber renunciado a la vocalía correspondiente.

 CACMU Ltda. <small>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUJERES UNIDAS TANTANAKUSIKA WARMIKUNAPAC</small>	CACMU-RE-GOB-01 Reglamento Interno 2026 v2.0			Página 47 de 47
	Fecha aprobación:	10/10/2013	Fecha actualización:	28/03/2026

QUINTA.- Aquello que no se halle normado en este Reglamento podrá ser resuelto por el Consejo de Administración.

SEXTA.- Para que el Estatuto Social, Reglamento Administrativo Interno, Reglamento de Elecciones y Reglamento de Dietas, puedan ser reformados por la Asamblea General, deberá existir un proyecto analizado y presentado por el Consejo de Administración.

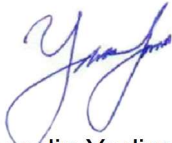
No se podrá aprobar reformas a los mencionados cuerpos normativos si no se hubieren presentados los proyectos en la forma antes señalada, especialmente los que aumenten o disminuyan valores.

SEPTIMA.- Realización de las sesiones de los Consejos de Administración y Vigilancia mediante medios tecnológicos.- Los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, miembros de Comités y Comisiones Especiales, pueden participar en la respectiva sesión, a través de medios tecnológicos. La(el) Presidenta(e) de cada Consejo, Comité o Comisión Especial, deberá indicar en la convocatoria la forma y medio con el cual se va a realizar la sesión. En el acta de la sesión la(el) Secretaria(o) deberá hacer constar que la reunión se realizó en forma virtual.

El presente Reglamento fue aprobado por la Asamblea General de Representantes celebrada el día jueves, 10 de Octubre de 2013.

La reforma del presente Reglamento fue analizado, discutido y aprobado en la Asamblea extraordinaria de Representantes efectuada el día 28 de marzo del 2026, fecha a partir de la cual entrará en vigencia.

Firman para el efecto, la Presidenta de la Cooperativa y la Secretaria.



Lic. Josselin Yadira Juma Almeida

PRESIDENTA



Lic. Janeth Alexandra Cifuentes Román

SECRETARIA